



**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA  
PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS  
A CARGO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS F/248525  
MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA  
HASTA \$7,000'000,000.00**

(SIETE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN

Cada emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El precio de emisión, el monto total de la misma, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), así como la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de cada emisión de los Certificados Bursátiles, serán acordados por el Emisor con el intermediario colocador respectivo en el momento de dicha emisión y se contendrán en el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos o su equivalente en unidades de inversión, según se señale en el Suplemento correspondiente. Podrán realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

**Fiduciario Emisor:** HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/248525 constituido el 25 de enero de 2008.

**Fideicomitente del Fideicomiso Emisor:** Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

**Fideicomisarios del Fideicomiso Emisor:** Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos.

**Tipo de Valor:** Certificados Bursátiles Fiduciarios.

**Patrimonio del Fideicomiso Emisor:** El Patrimonio del Fideicomiso Emisor se integrará, principalmente con todos aquellos derechos de crédito derivados de las Disposiciones realizadas por el D.F. conforme al Contrato de Apertura de Crédito incluyendo sus intereses y accesorios que sean cedidos al Fideicomiso Emisor.

**Fines del Fideicomiso Emisor:** El Fideicomiso Emisor tiene como finalidad que el Fiduciario adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como realizar la cobranza del Contrato de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles.

**Monto Total Autorizado del Programa:** Hasta \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

**Vigencia del Programa:** 4 (cuatro) años a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:** Será determinado para la emisión, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 Unidades de Inversión.

**Plazo de Vigencia de cada Emisión:** Será determinado para cada emisión, en el entendido de que no podrá ser inferior a 1 (un) año ni superior a 40 (cuarenta) años contados a partir de la fecha de la emisión respectiva.

**Derechos que Confieren a los Tenedores:** Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario Emisor al amparo de dichos Certificados, en el entendido que dicho derecho estará limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y en el Suplemento.

**Amortización:** La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Suplemento correspondiente, en el entendido de que los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada.

**Tasa de Interés:** Los Certificados Bursátiles devengarán intereses desde la fecha de su emisión y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo se fijará para cada emisión y se indicará en el Suplemento y en el Título correspondiente.

**Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:** El pago del capital y de los intereses de los Certificados Bursátiles se realizará en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título que ampara cada emisión de Certificados Bursátiles y en el Suplemento correspondiente. El último pago se efectuará en la Fecha de Vencimiento, con la entrega del propio título de crédito, o constancia al efecto emitida por el Indeval.

**Garantía:** Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

**Vehículo de Pago y Liquidación:** El Fideicomiso Emisor, como vehículo de pago y liquidación de los derechos de crédito que formarán parte del patrimonio del Fideicomiso, cuenta con el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago"), constituido por el Distrito Federal en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario AFP"), y al cual el Distrito Federal afectó a la fecha de celebración de constitución de tal fideicomiso el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las participaciones federales que se describen en el propio contrato (las "Participaciones Fideicomitidas") y en la medida en que las participaciones que se encuentren afectadas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fideicomiso de Administración y Pago hasta llegar al 100% (cien por ciento), para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Distrito Federal que deriven de los financiamientos que se ha obligado a registrar ante el Fiduciario AFP. Independientemente de la existencia del Fideicomiso de Administración y Pago, las obligaciones de pago de capital e intereses conforme al Contrato de Apertura de Crédito que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor estarán a cargo del Gobierno Federal y podrán ser cubiertas por el Distrito Federal, a cuenta de éste. Ni el Fideicomiso Emisor ni el Fideicomiso de Administración y Pago son fideicomisos de garantía.

**Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

**Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o quien lo sustituya.

**Posibles Adquirentes:** Los Certificados Bursátiles sólo pueden ser negociados dentro del territorio nacional y sólo pueden ser adquiridos por o negociados con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación que las rige. Los Certificados Bursátiles no podrán ser adquiridos o tenidos, en cualquier momento, por personas físicas o morales extranjeras o por gobiernos extranjeros.

**Régimen Fiscal:** La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de cada Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha del Prospecto, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la LISR vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

**EL FIDEICOMITENTE NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES, SINO QUE SE LES PAGARÍA A PRORRATA CONFORME AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR. LAS RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL SE LIMITAN A LO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN LOS SUPLEMENTOS RESPECTIVOS.**

**Intermediarios Colocadores**



**Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero**



**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**

El Programa de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del mismo se encuentran inscritos con el No. 0173-4.15-2008-009, en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del presente Programa son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto podrá consultarse en Internet en el portal de la BMV: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en el portal de la CNBV: [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx), así como en el portal del Fiduciario Emisor: [www.hsbc.com.mx](http://www.hsbc.com.mx).

Prospecto a disposición con los Intermediarios Colocadores.

México, D.F. a 31 de enero de 2008.

Autorización Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación No. 153/17031/2008, de fecha 29 de enero de 2008.

**PROSPECTO DEFINITIVO.** Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

**DEFINITIVE PROSPECTUS.** The securities described in the Definitive Prospectus have been registered in the National Securities Registry (*Registro Nacional de Valores*) maintained by the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*), and may not be offered or sold outside the United Mexican States unless permitted by the laws of other countries.



---

Héctor Loyo Urreta  
Delegado Fiduciario  
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria

## ÍNDICE

Página

|          |  |     |
|----------|--|-----|
| 1.       | INFORMACIÓN GENERAL .....  | 1   |
| A.       | GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES .....  | 1   |
| B.       | RESUMEN EJECUTIVO .....  | 9   |
| C.       | FACTORES DE RIESGO .....   | 12  |
| a)       | Factores Relacionados con México.....  | 12  |
| b)       | Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso Emisor y los Documentos de Financiamiento..... | 13  |
| D.       | FUENTES DE INFORMACIÓN EXTERNA Y DECLARACIÓN DE EXPERTOS .....   | 16  |
| E.       | OTROS VALORES .....  | 17  |
| F.       | DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.....  | 18  |
| 2.       | EL PROGRAMA.....   | 19  |
| A.       | CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.....  | 19  |
| a)       | Descripción de los Valores y del Programa .....  | 19  |
| b)       | Autorizaciones .....   | 23  |
| B.       | DESTINO DE LOS FONDOS .....  | 26  |
| C.       | NOMBRE DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA.....   | 27  |
| 3.       | DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR.....  | 28  |
| 4.       | DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO .....   | 33  |
| 5.       | DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO .....  | 39  |
| 6.       | DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN .....   | 45  |
| 7.       | DESCRIPCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.....  | 46  |
| A.       | DESCRIPCIÓN Y DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL .....  | 46  |
| B.       | INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL .....  | 46  |
| 8.       | DESCRIPCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL .....   | 47  |
| A.       | DESCRIPCIÓN Y DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL .....  | 47  |
| B.       | INFORMACIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO FEDERAL.....   | 47  |
| 9.       | PERSONAS RESPONSABLES.....   | 48  |
| 10.      | ANEXOS.....  | 51  |
| Anexo A. | Opinión Legal .....  | A-1 |
| Anexo B. | Contrato de Fideicomiso Emisor y sus Anexos.....   | B-1 |
| Anexo C. | Contrato de Cesión.....  | C-1 |

Los Anexos son parte integrante de este Prospecto.

**EL PRESENTE PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO.153/17031/2008 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2008, DEBERÁ SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON EL SUPLEMENTO CORRESPONDIENTE.**

**NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN**

**ESTE PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR DEXIA CRÉDITO LOCAL MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., IXE GRUPO FINANCIERO, ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.**

**EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE PROSPECTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LAS EMISIONES. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.**

[Esta página se dejó en blanco intencionalmente]

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### A. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos definidos en el presente Prospecto podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

| <b>Términos</b>                               | <b>Definiciones</b>   |
|---|---|
| <b>Agencias Calificadoras</b>                 | Significa Fitch México, S.A. de C.V. y Moody's de México, S.A. de C.V. y cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV que actualmente o en el futuro califique cada Emisión de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del presente Programa.  |
| <b>Aportación Inicial</b>                     | Significa la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) que el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor transmitió al Fiduciario del Fideicomiso Emisor para constituir el Fideicomiso de Emisión.   |
| <b>Beneficiario</b>                           | Significa cada uno de los acreedores de los Financiamientos, el Representante Común del Fideicomiso Emisor, que cumplan con los requisitos establecidos en el Fideicomiso de Administración y Pago para ser considerados como Beneficiario, y sus respectivos cesionarios o sucesores en los términos permitidos en los Documentos de Financiamiento correspondientes, y que, mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción, acepten los derechos que se estipulan en su favor en el Fideicomiso de Administración y Pago, y el Gobierno Federal en caso de que se subrogue en los derechos de los otros Beneficiarios.  |
| <b>BMV o Bolsa</b>                            | Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.  |
| <b>Cantidad Remanente</b>                     | Significa, para cada ministración de Participaciones Fideicomitidas, la cantidad que resulte de restar a la suma de las cantidades que existan en la Cuenta Concentradora y en los Fondos de Pago respectivos (incluyendo los intereses que se hayan generado en dicha cuenta y en dichos fondos), (i) la totalidad de las Cantidades Requeridas y demás cantidades que deba retener el Fiduciario AFP en los Fondos de Pago o de alguna otra forma conforme al Fideicomiso de Administración y Pago, y (ii) las demás cantidades que el Fiduciario AFP deba erogar conforme al Fideicomiso de Administración y Pago.   |
| <b>Cantidad Requerida</b>                     | Significa, para cada periodo mensual, el importe total que el Fiduciario AFP deberá destinar irrevocablemente al pago de los adeudos derivados de cada uno de los Financiamientos mediante el abono en los Fondos de Pago respectivos, conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario AFP del Beneficiario respectivo mediante una Solicitud de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar (i) las cantidades que conforme a los Documentos de Financiamiento se requiera abonar a los Fondos de Pago; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas conforme a Cantidades Requeridas para otros periodos, y (iii) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden a algún Beneficiario en términos de los Documentos de Financiamiento respectivos. En cada Financiamiento se establecerá la forma de cálculo de la Cantidad Requerida para cada periodo mensual del Financiamiento de que se trate. |
| <b>Certificados o Certificados Bursátiles</b> | Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por le Fideicomiso Emisor al amparo del Programa de Certificados   |

| <b>Términos</b>                        | <b>Definiciones</b>   |
|--|---|
|  | Bursátiles a que se refiere el presente Prospecto.  |
| <b>CNBV o Comisión</b>                 | Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.   |
| <b>Código Financiero</b>               | Significa el Código Financiero del Distrito Federal.  |
| <b>Colocación</b>                      | Significa la venta de los Certificados Bursátiles en los términos señalados en el presente Prospecto, en el Título y en cada Suplemento, a través de la BMV.  |
| <b>CONAPO</b>                          | Significa Consejo Nacional de Población.  |
| <b>Constitución</b>                    | Significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   |
| <b>Contrato de Apertura de Crédito</b> | Significa el Contrato de Apertura de Crédito Simple, Derivación de Fondos y Constitución de Garantía (con todos sus anexos) hasta por la cantidad de \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.) de fecha 31 de agosto de 2007, celebrado entre Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, como acreditante, el Gobierno Federal, actuando a través de la SHCP, como acreditado y el Distrito Federal como destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo que se establece en el propio contrato, y cuyos derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme al mismo, incluyendo sus intereses y accesorios, son cedidos al Fideicomiso Emisor. |
| <b>Contrato de Cesión</b>              | Significa el contrato de cesión de derechos a ser celebrado entre el Fiduciario Emisor y el Cedente (según se define en el Fideicomiso de Emisión) en la Fecha de Emisión, mediante el cual el Cedente cederá en favor del Fiduciario Emisor todos los derechos derivados de las Disposiciones, sustancialmente en términos del Anexo C del Fideicomiso de Emisión.   |
| <b>Crédito</b>                         | Significa la suma de dinero que Dexia pone a disposición del Gobierno Federal, para ser derivada al GDF, para que éste a su vez haga uso de dicha suma en la forma, términos y condiciones establecidas en las normas aplicables y conforme al Contrato de Apertura de Crédito, hasta por la suma principal de \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.).  |
| <b>Cuenta Concentradora</b>            | Significa la cuenta que el Fiduciario AFP destine a efecto de recibir la transferencia de: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas; (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación realizada por el Fideicomitente del Fideicomiso de Administración y Pago o por cualquier tercero; (iii) las cantidades que no estén afectas a los Fondos de Pago, y (iv) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines del Fideicomiso de Administración y Pago.  |
| <b>Cuenta de Reserva</b>               | Significa la cuenta que deberá abrir y mantener el Fiduciario del Fideicomiso Emisor, en la cual mantendrá depositada e invertirá la Reserva de Gastos.   |
| <b>Día Hábil o Días Hábiles</b>        | Significa un día que no sea sábado, domingo o día de descanso obligatorio conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en que las oficinas principales de las instituciones de crédito en México, estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias.   |

| <b>Términos</b>  | <b>Definiciones</b>   |
|--|---|
| <b>Diario Oficial</b>  | Significa el Diario Oficial de la Federación.   |
| <b>Disposiciones</b>   | Significa las disposiciones bajo el Contrato de Apertura de Crédito, de fecha 7 de septiembre, 10 de septiembre y 14 de septiembre de 2007, realizadas por el GDF, como destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos del crédito, por \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.), las cuales le fueron entregadas por el Fideicomitente.   |
| <b>Disposiciones de Emisoras</b>                               | Significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.   |
| <b>Distrito Federal o D.F.</b>                                 | Significa el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos, actual sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.  |
| <b>Documentos del Financiamiento</b>                           | Significa los contratos de crédito, documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumentan los Financiamientos.   |
| <b>Emisión</b>   | Significa cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles que se realice al amparo del presente Programa.  |
| <b>Entidades Federativas o Entidades de la Federación</b>      | Significa cada uno de los estados que conforman los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el Distrito Federal.   |
| <b>Estados</b>   | Significa cada una de las entidades federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos.   |
| <b>Estatuto de Gobierno</b>                                    | Significa el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.   |
| <b>Fecha de Emisión</b>  | Significa la fecha en que sean emitidos los Certificados Bursátiles.  |
| <b>Fideicomisario del Fideicomiso de Administración y Pago</b> | Significa el D.F.   |
| <b>Fideicomisario en el Fideicomiso Emisor</b>                 | Significa los Tenedores de Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos.   |
| <b>Fideicomiso de Administración y Pago</b>                    | Significa el contrato de fideicomiso No. F/838 constituido el 23 de agosto de 2007, en el cual actúa como fiduciario Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar el Distrito Federal, a través del GDF, y como beneficiario los acreedores conforme a los Financiamientos respectivos.  |
| <b>Fideicomiso Emisor, Fideicomiso de Emisión o Emisor</b>     | Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/248525, constituido el 25 de enero de 2008, en el cual actúa como fiduciario HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fideicomitente Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial y como fideicomisarios los tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos, con la comparecencia del D.F., a través del GDF y del Representante Común. |

| Términos   | Definiciones   |
|--|--|
| <b>Fideicomitente del Fideicomiso de Administración y Pago</b> | Significa el D.F., a través del GDF.   |
| <b>Fideicomitente del Fideicomiso Emisor</b>                   | Significa Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso Emisor.  |
| <b>Fiduciario AFP</b>  | Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario AFP y sus cesionarios, sucesores y sustitutos.  |
| <b>Fiduciario del Fideicomiso Emisor o Emisor</b>              | Significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Emisor y sus cesionarios, sucesores o sustitutos.   |
| <b>Financiamientos</b>   | Significa cada uno de los financiamientos que deriven de las disposiciones que se realicen de acuerdo con los Documentos de Financiamiento respectivos (1) que se hayan celebrado con anterioridad o que se celebren en el futuro, (2) en los que se otorgue crédito al Gobierno Federal para que los recursos dispuestos sean derivados al D.F. (ya sea para el uso del GDF o de cualquier organismo público descentralizado del GDF), y (3) que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso.   |
| <b>Fondo de Fomento Municipal</b>                              | Significa el establecido conforme a la fracción III incisos a) y b) del artículo 2-A de la LCF o, en su caso, el que le suceda o lo complementa.   |
| <b>Fondos de Pago</b>  | Significa las cuentas mantenidas por el Fiduciario AFP, a las cuales se destinarán irrevocablemente para el pago oportuno de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital de los Financiamientos respectivos, mediante el abono en las mismas, las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, o cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Beneficiario del Fideicomiso de Administración y Pago respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago. Los abonos en los Fondos de Pago se destinan exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses (ordinarios y adicionales), comisiones, primas, accesorios, gastos y capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Beneficiario correspondiente establecidas en una Solicitud de Pago. Los Fondos de Pago se integrarán, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario AFP de la cantidad recibida por las Participaciones Fideicomitidas, conforme a la respectiva Solicitud de Pago; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o Fiduciario AFP por sus instrucciones en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dichas cuentas por cualquier motivo válido y legítimo, y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario AFP en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores. |
| <b>Fondo General de Participaciones</b>                        | Significa el establecido en el artículo 2 de la LCF o, en su caso, el que le suceda por ministerio de la ley o lo complementa.   |
| <b>Gastos de Emisión</b>                                       | Significa, las comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones  |

| Términos                                | Definiciones  |
|---|---|
|   | que se generen con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo el pago de los derechos que deban ser cubiertos a la CNBV y los pagos que se deban realizar a la BMV, las Agencias Calificadoras, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común y el Fiduciario Emisor, serán cubiertos con cargo a la Reserva de Gastos, salvo que hayan sido previamente pagados por el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor o cualquier otra persona. |
| <b>GDF</b>                              | Significa el Gobierno del Distrito Federal, a través del cual actúa el Distrito Federal.  |
| <b>Gobierno Federal</b>                 | Significa el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.  |
| <b>Indeval</b>                          | Significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.   |
| <b>INEGI</b>                            | Significa el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.  |
| <b>Instrucción de Emisión</b>           | Significa las instrucciones por escrito que reciba el Fiduciario Emisor del Fideicomitente del Fideicomiso de Emisión para la Emisión de los Certificados Bursátiles, sustancialmente en términos del Anexo D del Fideicomiso Emisor.   |
| <b>Intermediarios Colocadores</b>       | Significa, conjuntamente, Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  |
| <b>ISR</b>                              | Significa el Impuesto Sobre la Renta.   |
| <b>IVA</b>                              | Significa el Impuesto al Valor Agregado.  |
| <b>Ley de Ingresos de la Federación</b> | Significa la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.   |
| <b>LCF</b>                              | Significa la Ley de Coordinación Fiscal.  |
| <b>LGTOC</b>                            | Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.   |
| <b>LISR</b>                             | Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.   |
| <b>LMV</b>                              | Significa la Ley del Mercado de Valores.  |
| <b>LOAPDF</b>                           | Significa la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.  |
| <b>México</b>                           | Significa los Estados Unidos Mexicanos.   |
| <b>Monto Total Autorizado</b>           | Significa el Monto Total Autorizado del Programa, esto es, hasta \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.  |
| <b>Participaciones</b>                  | Significan los ingresos y derechos de las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) lo cual comprende, sin limitar, las cantidades que se reciban por este concepto, tales como anticipos y ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal; así como cualesquiera otro u otros que las substituyan o complementen y el derecho a recibirlas y los derechos que de las mismas deriven.                |
| <b>Participaciones Fideicomitidas</b>   | Significa hasta el 100% de las Participaciones y los derechos, presentes y futuros, que el D.F. tiene sobre las mismas, y los derechos que de las mismas deriven, que el D.F. ceda  |

## Términos

## Definiciones

---

|  |  |
|--|--|
|  | <p>irrevocablemente al Fiduciario AFP, como aportación al patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso de Administración y Pago, en los términos y bajo las condiciones que se precisan en la Cláusula Segunda incisos (b) y (d) del Fideicomiso de Administración y Pago, en el entendido que en la fecha de dicho contrato el D.F. ha afectado al del Fideicomiso de Administración y Pago el 65% de las Participaciones.</p>  |
| <b>Pesos o \$</b>                                  | <p>Significa la moneda de curso legal en México. A menos que se indique lo contrario, las cifras correspondientes a información financiera presentadas en este Prospecto, así como en los Estados de Ingresos y Egresos adjuntos al mismo, están expresadas en miles de Pesos constantes de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2006.</p>   |
| <b>Presupuesto de Egresos del Distrito Federal</b> | <p>Significa el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal para el año 2007.</p>   |
| <b>Programa</b>                                    | <p>Significa el presente Programa de Certificados Bursátiles, autorizado por la CNBV.</p>  |
| <b>Prospecto</b>                                   | <p>Significa el presente Prospecto del Programa de Certificados Bursátiles del Distrito Federal a través del Fideicomiso Emisor.</p>   |
| <b>Régimen de Inversión</b>                        | <p>Significa los términos en los cuales el Fiduciario del Fideicomiso Emisor invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso Emisor que le sean informados al Fiduciario del Fideicomiso Emisor por escrito por el Representante Común; en el entendido que se deberá invertir exclusivamente en pagarés bancarios, títulos o instrumentos con calificación de crédito “AAA” en la escala nacional, o su equivalente. Dicho Régimen de Inversión podrá ser modificado por el Representante Común, previa resolución de la asamblea de Tenedores, en cualquier momento previa notificación por escrito al Fiduciario del Fideicomiso Emisor.</p>  |
| <b>Régimen de Inversión Supletorio</b>             | <p>Significa, para el caso de que el Representante Común no notifique al Fiduciario del Fideicomiso Emisor el Régimen de Inversión correspondiente conforme a la Cláusula 10.1 del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario del Fideicomiso Emisor deberá invertir dichas cantidades en pagarés bancarios o instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal, en directo o mediante celebración de reportos con plazos de liquidez necesaria para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En el caso de reportos o de inversiones en pagarés bancarios, la contraparte con la que se realice la operación de reporto, deberá contar con una calificación igual o mayor a “AAA” o su equivalente, por al menos 2 (dos) de las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV.</p> |
| <b>Registro del Fideicomiso</b>                    | <p>Significa el documento que llevará el Fiduciario AFP, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo A del Fideicomiso de Administración y Pago, en el que el Fiduciario AFP anotará datos relativos a los Financiamientos y a los Beneficiarios que tengan derecho al pago de Financiamientos con el Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso de Administración y Pago, de acuerdo a lo que se establece en dicho contrato. El Fiduciario AFP no podrá registrar un nuevo Financiamiento, ni a su Beneficiario respectivo, sin cumplir con los requisitos a que se refiere la</p>  |

| Términos                        | Definiciones   |
|---------------------------------|--|
| <b>Reglamento Interior</b>      | Cláusula Séptima del Fideicomiso de Administración y Pago.<br>Significa el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.  |
| <b>Representante Común</b>      | Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o quien lo sustituya.  |
| <b>Reserva de Gastos</b>        | Significa la cantidad de \$21'500,000.00 (Veintiún millones quinientos mil Pesos 00/100 (M.N.)), que deberá ser aportada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13.4 del Fideicomiso Emisor.   |
| <b>RNV</b>                      | Significa el Registro Nacional de Valores.   |
| <b>SHCP</b>                     | Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.   |
| <b>Solicitud de Inscripción</b> | Significa el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo B del Fideicomiso de Administración y Pago, deberá presentar al Fiduciario AFP el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el Fideicomitente del Fideicomiso de Administración y Pago y el Beneficiario potencial correspondiente.  |
| <b>Solicitud de Pago</b>        | Significa, para cada período mensual, el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo C del Fideicomiso de Administración y Pago, deberá presentar el Beneficiario respectivo al Fiduciario AFP para cada periodo mensual conforme a la Cláusula Octava de dicho contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago respectivo, y (ii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (i) de este párrafo. El Fiduciario AFP deberá seguir lo instruido por el Beneficiario respectivo mediante la Solicitud de Pago siempre que lo solicitado sea acorde con lo que al efecto se establezca en el Fideicomiso de Administración y Pago y en los Documentos de Financiamiento respectivos, así como cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago. |
| <b>Sumario</b>                  | Significa el documento que en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo D del Fideicomiso de Administración y Pago, deberá presentar al Fiduciario AFP el Beneficiario del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos del Financiamiento: tipo de financiamiento, fecha de celebración del crédito, acreditado, acreedor, importe, tasa de interés ordinaria, tasa de interés adicional, calendario de pagos, comisiones, plazo, determinación de Fondo de Pago y demás características relevantes. En caso de modificación a los Documentos de Financiamiento o en cada disposición que se realice del Financiamiento respectivo, el Beneficiario deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario AFP para llevar a cabo el procedimiento de registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de dicho contrato.  |

**Términos****Definiciones**

---

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Suplemento</b> | Significa el documento de oferta pública preparado para cada emisión que se realice al amparo del Programa.  |
| <b>Tenedores</b>  | Significa los propietarios de los Certificados Bursátiles, emitidos al amparo del Programa.  |
| <b>Título</b>     | Significa el título único que emita el Fideicomiso Emisor y que ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada emisión realizada al amparo del Programa. |

## **B. RESUMEN EJECUTIVO**

*El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada “Factores de Riesgo”, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.*

Las referencias a “\$” o “Pesos” son a la moneda de curso legal en México. Las sumas (incluidos porcentajes) que aparecen en el Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos.

El presente Prospecto contiene información relativa al Gobierno Federal y al Distrito Federal recopilada de una serie de fuentes públicas incluyendo el INEGI, la SHCP, CONAPO, entre otras. La información que carece de fuente ha sido preparada de buena fe con base en la información disponible. Los términos y metodología utilizados por las distintas fuentes no siempre son congruentes entre sí, por lo que en ciertos casos las comparaciones pueden no ser del todo representativas.

La información estadística y operativa presentada en el presente Prospecto ha sido actualizada con base en la información pública más reciente disponible, considerando el carácter oficial y la naturaleza de la mayor parte de las fuentes empleadas.

### **Descripción de los valores y de la operación**

Con fecha 31 de agosto de 2007, Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, celebró con el Gobierno Federal por conducto de la SHCP, en su carácter de acreditado, y con el GDF, en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, con la comparecencia de la Tesorería de la Federación, el Contrato de Apertura de Crédito, hasta por la cantidad de \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con vencimiento en el 2047. En virtud de la celebración de dicho contrato, con fechas 7 de septiembre, 10 de septiembre y 14 de septiembre de 2007, el GDF como destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, realizó disposiciones bajo el Contrato de Apertura de Crédito por el monto anteriormente señalado, las cuales fueron entregadas por el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor.

En el Contrato de Apertura de Crédito se establece que el D.F. otorga una garantía a favor del Gobierno Federal consistente en la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al D.F., sin perjuicio de afectaciones anteriores y de lo dispuesto en dicho Contrato, para que en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago, el Gobierno Federal cubra al acreedor las cantidades vencidas y no pagadas por el D.F., en términos del Contrato de Apertura de Crédito. Asimismo, el D.F. otorga un poder expreso e irrevocable al Gobierno Federal para que, en caso de ser necesario, el Gobierno Federal efectúe el trámite correspondiente para que se haga efectiva dicha garantía conforme a los términos establecidos en el Contrato de Apertura de Crédito.

Asimismo, el GDF, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en último lugar, celebró con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria el Contrato de Fideicomiso Irrevocable Maestro de Administración y Fuente de Pago, en virtud del cual el GDF asumió la obligación de registrar ante el Fiduciario AFP todos y cada uno de los Financiamientos a partir del inicio de vigencia de dicho Fideicomiso de Administración y Pago, y al cual afectó el porcentaje de las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo por coordinación de Derechos) y los derechos presentes y futuros que el GDF tiene sobre las mismas, necesario para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo de GDF que se deriven de los Financiamientos que ha obligado a registrar ante el Fiduciario AFP, con el objeto de que las Participaciones Fideicomitidas sirvan como fuente de pago de los Financiamientos.

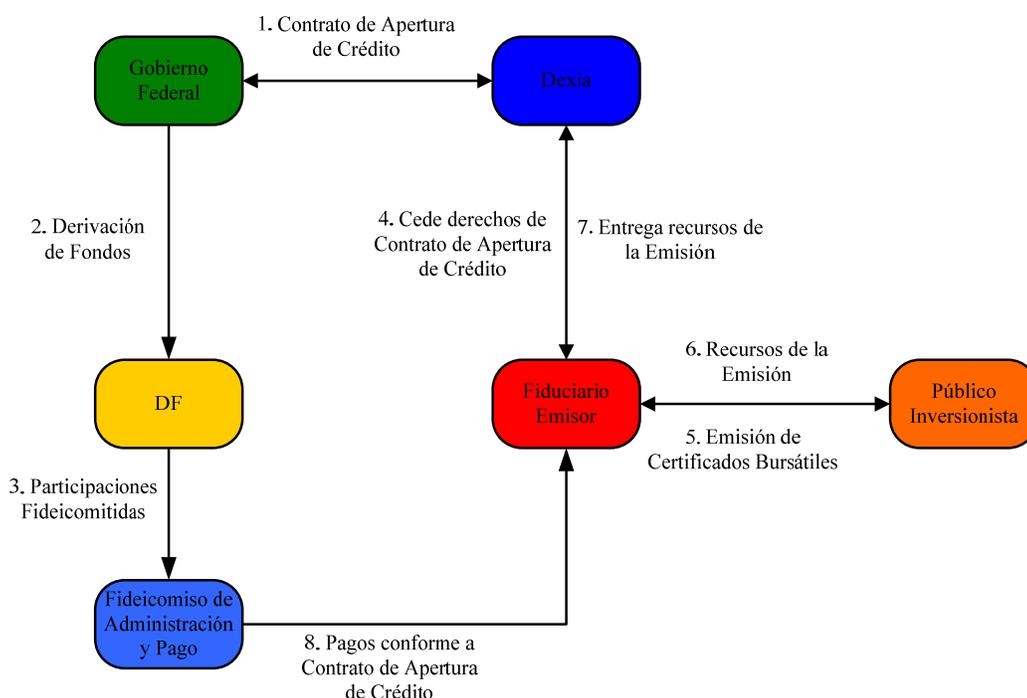
Los recursos provenientes de las Participaciones Fideicomitidas ingresan al Fideicomiso de Administración y Pago a través del abono de las cantidades que las componen en la Cuenta Concentradora, de donde a su vez se desprenden los fondos de pago creados expresamente para cubrir los pagos de las cantidades que el Gobierno Federal y, en su caso el D.F., adeuden conforme a los Documentos de Financiamiento. Dichos fondos tienen por

función el servir de medio para el manejo de los recursos que se destinarán a cubrir, ya sea el importe del pago de capital, o de los intereses conforme a los Documentos de Financiamiento. Una vez recibidos los pagos, tanto de capital como de intereses del financiamiento derivado de las Disposiciones que se realicen conforme al Contrato de Apertura de Crédito adquirido por el Fiduciario del Fideicomiso Emisor, éste utilizará las cantidades recibidas para realizar los pagos relacionados con los Certificados Bursátiles. Las Cantidades Remanentes que se encuentren en el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago serán entregadas periódicamente al D.F.

El Fideicomiso Emisor tiene como finalidad que el Fiduciario del mismo adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y realizar la Emisión de Certificados Bursátiles, así como realizar la cobranza del Contrato de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomiso Emisor emitirá Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

A continuación se muestra de forma gráfica la estructura de la operación:



### Gobierno Federal

El Gobierno Federal, a través de la SHCP, celebró como acreditado el Contrato de Apertura de Crédito hasta por la cantidad de \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de pesos 00/100 M.N.) con Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial como acreditante y en que el destinatario final del crédito es el Distrito Federal, así como de futuros Financiamientos que, en su caso, se realicen. Sin perjuicio de la obligación que el Gobierno Federal tiene frente al acreedor de pagar el capital, intereses y demás accesorios del crédito, el Gobierno Federal por medio del Contrato de Apertura de Crédito se obliga a derivarle al D.F. los recursos provenientes de las Disposiciones del crédito efectuadas en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, para lo cual el Gobierno Federal autorizó e instruyó al acreditante para que entregara al D.F. en calidad de derivación de fondos, los recursos provenientes de las Disposiciones. Asimismo, el D.F. como contraprestación de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo antes indicado, se obliga a realizar todos los pagos al acreedor por concepto de amortizaciones de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro concepto convenido en dicho contrato, ya sea a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago o bien directamente con cargo al presupuesto del propio D.F. De igual forma, como se mencionó anteriormente, el D.F., por medio del Contrato de Apertura de Crédito otorga garantía a favor del Gobierno Federal, consistente en la afectación de las

participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores y de lo dispuesto en dicho contrato, para que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago, el Gobierno Federal cubra al acreedor las cantidades vencidas y no pagadas por el D.F. en términos de dicho contrato, misma garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que mantiene la propia SHCP y se regirá por las disposiciones aplicables. El D.F., como beneficiario único de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo previsto en el Contrato de Apertura de Crédito y en contraprestación de dicha derivación, dará cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas de dicho contrato, sin embargo, en caso de incumplimiento, el D.F., otorgó a favor del Gobierno Federal, un poder especial irrevocable, en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal, y de su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, con el objeto de que, en caso de ser necesario, el Gobierno Federal, efectúe el trámite correspondiente para que, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al D.F. y que el propio D.F. afectó como garantía a favor del Gobierno Federal, se paguen al acreedor las amortizaciones vencidas y no pagadas que se deriven del crédito tanto por capital como por accesorios financieros que se generen, en la forma y términos que se establecen en el Contrato de Apertura de Crédito.

## **El Distrito Federal**

El Distrito Federal es una de las Entidades Federativas más importantes de la nación, tanto por la concentración de población, como por los niveles de actividad económica que en él se desarrollan, además de ser el centro cultural y político al concentrar las instituciones de investigación y difusión científica más importantes, ser la sede oficial de los poderes federales (ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación). El Distrito Federal es la sede de dichos poderes federales y además de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local que son: (a) el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; (b) la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y (c) el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Distrito Federal se encuentra situado en la parte central del país y localizado a los 19°25'55'' de latitud norte y 99°07'37'' de longitud oeste a una altitud de 2,238 metros sobre el nivel del mar. El D.F. cuenta con una superficie de 483 kilómetros cuadrados, representando el 0.1% de la superficie total del país y tiene una colindancia al norte, este y oeste con el Estado de México y al sur con el Estado de Morelos.

De acuerdo con el censo del 2005, la población total del Distrito Federal asciende a 8'720,916 habitantes. De esa población, aproximadamente el 48% representa población masculina y el 52% representa población femenina.

El Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el GDF, de conformidad con los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 fracción II y 67 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno, 1, 8, 15 fracción VIII y 16 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1° del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Administración Pública del Distrito Federal es central, desconcentrada y paraestatal. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

El Distrito Federal se divide en demarcaciones territoriales en los que la Administración Pública Central cuenta con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a las que genéricamente se les denomina Delegación.

## **Dexia**

La razón de activo total contra capital contable de Dexia al 31 de diciembre de 2007 es del 0.53%, cumplimiento con lo establecido en la regulación de las Sociedad Financieras de Objeto Limitado. Asimismo, el nivel de concentración de su cartera es del 0.457.

## **C. FACTORES DE RIESGO**

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los valores descritos en el presente Prospecto. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso Emisor, y por lo tanto, sobre la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles objeto del presente Programa.

### **a) Factores Relacionados con México**

#### ***Situación Macroeconómica***

Históricamente, en México se han presentado crisis económicas recurrentes, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. El Emisor no puede garantizar que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera del Gobierno Federal, del Distrito Federal o del Fideicomiso Emisor. Asimismo, no es posible asegurar que la situación financiera internacional pueda afectar de manera adversa a la economía mexicana y, en consecuencia, la situación financiera del Distrito Federal.

Si bien la dependencia directa de los ingresos del Distrito Federal respecto de las participaciones federales es, con mucho, la más baja entre todas las Entidades Federativas, existe por supuesto un alto nivel de correlación entre el ciclo económico de la economía mexicana en general, y la economía del Distrito Federal. Tal correlación actúa en ambos sentidos y la influencia que las condiciones económicas generales tiene sobre la economía y la situación fiscal del Distrito Federal es amplia y variada, y va más allá de los aspectos fiscales. La correlación más inmediata entre las condiciones económicas generales de México y las del Distrito Federal se refleja en el rubro fiscal, pues existe una correlación directa entre la recaudación del Gobierno Federal y los ingresos fiscales del Distrito Federal. En años recientes, la economía mexicana ha disfrutado un período de baja inflación, tipo de cambio estable y baja en las tasas de interés. Tales condiciones han permitido al Distrito Federal ahorros sustanciales en el costo financiero de su deuda y han brindado un marco de estabilidad para sus finanzas. En este contexto, una crisis o cambios en las variables macroeconómicas pueden afectar en forma significativa los montos que el Distrito Federal recibe por la recaudación de contribuciones. Y asimismo, una crisis o cambios en las variables macroeconómicas pueden afectar los ingresos que recibe el Gobierno Federal, lo que puede acarrear la disminución en los ingresos del Distrito Federal provenientes de participaciones en ingresos federales. Bajo estas circunstancias, no se puede asegurar que sus ingresos se mantengan en los mismos niveles que en la actualidad o que se cumplan las metas de crecimiento de los mismos para el pago del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, el pago por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles, ni que se mantengan los niveles actuales o esperados de flujos de Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso de Administración y Pago.

#### ***Reforma Fiscal***

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que el Emisor no puede garantizar que el “Régimen Fiscal Aplicable al Pago de Intereses” descrito en la sección “2. El Programa – A. Características del Programa”, no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles.

#### ***Crecimiento Económico***

La economía ha crecido a un ritmo sostenido durante los últimos años, sin embargo, una disminución en el crecimiento de la economía de México podría ocasionar una disminución en los recursos que el Distrito Federal reciba del Gobierno Federal por concepto de Participaciones.

### ***Inembargabilidad de las Participaciones Federales***

La LCF dispone en su artículo 9 que las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por dichas Entidades o Municipios con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Por lo tanto, las participaciones en ingresos federales que corresponden al Distrito Federal son inembargables. Lo anterior podría complicar el cobro por vía judicial de cantidades adeudadas bajo el financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, de los Certificados Bursátiles.

#### **b) Factores Relacionados con los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso Emisor y los Documentos de Financiamiento**

##### ***Revocación de la Cesión y Entrega de Participaciones Fideicomitadas***

El derecho a recibir las Participaciones Fideicomitadas fue cedido por el D.F. al Fiduciario AFP conforme a lo manifestado en el Fideicomiso de Administración y Pago, razón por la cual el D.F. ha girado las instrucciones necesarias para que se entreguen al Fiduciario AFP las citadas Participaciones Fideicomitadas, con el propósito de constituir y mantener los Fondos de Pago, en los términos del propio Fideicomiso de Administración y Pago. Sin embargo, en el evento de que el GDF, ya sea por medio del Fideicomiso de Administración y Pago o directamente, incumpla cualquier obligación de pago establecida en el Contrato de Apertura de Crédito, el acreditante tendrá derecho a presentar un requerimiento de pago ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, notificándolo simultáneamente a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la mencionada Secretaría. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas confirmará el incumplimiento e instruirá el pago correspondiente con cargo a las participaciones que en ingresos federales corresponden al GDF (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso de Administración y Pago). El D.F. por medio del Contrato de Apertura de Crédito acepta sacar en paz y a salvo tanto al Gobierno Federal como a los servidores públicos que fueran afectados por cualquiera reclamación derivada de lo que se establece en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Apertura de Crédito.

En caso de que quede sin efectos dicha cesión y entrega de Participaciones Fideicomitadas debido a los supuestos anteriormente señalados, podría afectarse la posibilidad de realizar los pagos de principal o intereses de los Certificados Bursátiles, con los recursos provenientes de las Participaciones Fideicomitadas.

##### ***Demoras en la Recepción de las Participaciones Federales por el Distrito Federal***

La LCF establece que en general las participaciones federales deben ser entregadas de forma mensual a las Entidades Federativas. Las transferencias de los fondos del Gobierno Federal a las Entidades Federativas se realizan por medio de una institución de crédito. Una demora en la realización de las transferencias mencionadas por parte del Gobierno Federal o de cualquiera de las instituciones de crédito que intervengan, ya sea por dificultades técnicas u otras causas, podría afectar el flujo de participaciones federales hacia el Distrito Federal. No puede asegurarse que no existirán demoras en el futuro que afecten las transferencias de las participaciones federales hacia el Distrito Federal.

##### ***Demoras en la Recepción de las Participaciones por el Fiduciario AFP***

La LCF establece que las participaciones federales que reciben las Entidades Federativas deben ser entregadas de forma mensual a éstas. Las transferencias de los fondos correspondientes a las Participaciones Fideicomitadas a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso de Administración y Pago se realizará por medio de una institución de crédito. Una demora en la realización de las transferencias mencionadas por parte del Gobierno Federal o de cualquiera de las instituciones de crédito que intervengan, ya sea por dificultades técnicas u otras causas, podría afectar el flujo de Participaciones Fideicomitadas hacia la Cuenta Concentradora y, posteriormente, a los Fondos de Pago. No puede asegurarse que no existirán demoras en el futuro que puedan afectar las transferencias de las participaciones federales hacia el Distrito Federal.

### ***Incumplimiento del pago de capital o intereses de créditos del D.F.***

En caso de que el GDF, ya sea por medio del Fideicomiso de Administración y Pago o directamente, incumpla cualquier obligación de pago establecida en el Contrato de Apertura de Crédito, el acreditante tendrá derecho a presentar un requerimiento de pago ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, notificándolo simultáneamente a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la mencionada Secretaría. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas confirmará el incumplimiento e instruirá el pago correspondiente con cargo a las participaciones que en ingresos federales corresponden al GDF (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso de Administración y Pago).

Para efectos de lo anterior, la mencionada Unidad de Coordinación con Entidades Federativas elaborará el correspondiente oficio de afectación, mismo que enviará a la Tesorería de la Federación, quien ejecutará la orden de pago disminuyendo las participaciones que en ingresos federales corresponden al GDF (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso de Administración y Pago).

El pago, a través del mecanismo descrito, se efectuará al acreditante dependiendo de la fecha en que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas presente a la Tesorería de la Federación el oficio de afectación respectivo, en el sentido de que el pago al acreditante ocurrirá a más tardar el último Día Hábil del mes de que se trate cuando la instrucción de afectación de participaciones que en ingresos federales le corresponden al GDF haya sido entregada a la Tesorería de la Federación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al día 25 del mes de que se trate, no siendo así, el pago al acreditante se realizará a más tardar el último Día Hábil del mes inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, el D.F., el Gobierno Federal y el acreditante expresamente acordaron, que aún y cuando el D.F., ya sea a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago o, en su defecto, directamente con cargo a su presupuesto, incumpla con sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito, el Fideicomiso de Administración y Pago deberá continuar cumpliendo (ya sea total o parcialmente) con las obligaciones de pago del D.F. establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito, hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago y de conformidad con sus términos.

### ***Prelación de los Derechos de Crédito del Contrato de Apertura de Crédito***

Las obligaciones de pago de capital e intereses a cargo del Gobierno Federal derivadas del Contrato de Apertura de Crédito tienen el mismo grado de prelación que los créditos no garantizados en favor de los demás acreedores del Gobierno Federal. Lo anterior podría complicar el cobro por vía judicial de cantidades adeudadas bajo el financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y, por ende, de los Certificados Bursátiles.

### ***Ausencia de Información Histórica sobre el comportamiento de pago del Crédito***

Debido a que el Contrato de Apertura de Crédito se celebró el 31 de agosto de 2007, el Emisor no cuenta con información histórica acerca del comportamiento del Crédito, salvo por los pagos de intereses que se han realizado hasta la fecha de este Prospecto. A dicha fecha, no ha habido ningún incumplimiento bajo el Contrato de Apertura de Crédito.

### ***El Fideicomiso de Administración y Pago no es un Fideicomiso de Garantía***

El Fideicomiso de Administración y Pago no es un fideicomiso de garantía a que se refiere los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio. Asimismo, las Participaciones Fideicomitadas se destinarán, en su caso, al pago de los adeudos a cargo del Gobierno Federal y el Distrito Federal conforme al financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y no directamente al pago de los Certificados Bursátiles, si bien una vez que se realicen los pagos conforme a los Documentos del Financiamiento, el Fideicomiso Emisor contará con recursos para realizar los pagos correspondientes de los Certificados Bursátiles.

### ***Riesgos por Movimientos en las Tasas de Interés***

Las tasa de interés en México han sido altamente volátiles en los últimos años. México ha tenido y podría seguir teniendo tasas de interés sumamente elevadas en términos tanto reales como nominales. Por lo tanto, la inflación y los movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

### ***Patrimonio Limitado del Fideicomiso Emisor***

El patrimonio del Fideicomiso Emisor se encuentra conformado principalmente por todos aquellos derechos de crédito derivados de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito incluyendo sus intereses y accesorios, que sean cedidos a dicho Fideicomiso Emisor. Para efectos de ejercer sus derechos de cobro, los Tenedores de los Certificados Bursátiles sólo podrán dirigirse contra el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

### ***Mercado Secundario para los Certificados Bursátiles***

No existe actualmente un mercado secundario desarrollado para los Certificados Bursátiles. No es posible asegurar que existirá un desarrollo sostenido del mercado secundario para los Certificados Bursátiles. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante esto, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores de los Certificados para venderlos al precio, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

### ***Mercado de Deuda de Subnacionales***

Si bien la presente Emisión de Certificados Bursátiles del Fideicomiso Emisor representa un paso importante en la consolidación de este segmento de mercado, el volumen, la liquidez y la profundidad de éste puede ser un factor que afecte a los inversionistas en certificados bursátiles.

Si el desarrollo del mercado de deuda de Entidades Federativas y Municipios no es extendido, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían enfrentar dificultades en caso que decidan vender en el mercado secundario dichos Certificados en el futuro. La falta de liquidez también afectaría el diferencial entre los precios de compra y venta, lo que podría ir en detrimento de los inversionistas en los Certificados Bursátiles.

Actualmente, y en parte debido a la poca profundidad de los mercados de deuda de emisores subnacionales (estatales y municipales), la legislación fiscal existente no contempla un tratamiento diferenciado a este segmento del mercado de deuda, distinto al que se le da, por ejemplo, a los títulos de deuda corporativos. En otras palabras, el financiamiento a entidades subnacionales no goza de un tratamiento fiscal especial, como es el caso en otros mercados.

### ***Riesgo de Reinversión***

En el caso de una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles.

### ***Cesión de Derechos de Crédito al Fideicomiso Emisor***

La cesión de derechos de crédito por parte del acreditante al Fideicomiso Emisor se realiza sin responsabilidad por parte del cedente respecto de la insolvencia del deudor, salvo que dicha insolvencia sea pública y anterior a la cesión.

#### **D. FUENTES DE INFORMACIÓN EXTERNA Y DECLARACIÓN DE EXPERTOS**

El presente Prospecto contiene información relativa al Gobierno Federal y al Distrito Federal. Esta información se ha recopilado de una serie de fuentes públicas incluyendo el INEGI, la SHCP, CONAPO, entre otras. La información que carece de fuente ha sido preparada de buena fe con base en la información disponible. Los términos y metodología utilizados por las distintas fuentes no siempre son congruentes entre sí, por lo que en ciertos casos las comparaciones pueden no ser del todo representativas.

La información estadística y operativa presentada en el presente Prospecto ha sido actualizada en base a la información pública más reciente disponible, considerando el carácter oficial y la naturaleza de la mayor parte de las fuentes empleadas.

Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía, implican riesgos e incertidumbres y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en las mismas por distintos factores. Se advierte a los posibles inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha del presente Prospecto.

## **E. OTROS VALORES**

Mediante oficio número DGE-701-230191 de fecha 4 de diciembre de 2003, la CNBV autorizó la inscripción en la Sección de Valores del RNV de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de un Programa hasta por un monto de \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M. N.). Conforme a dicho Programa, cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2003, se emitieron Certificados Bursátiles por un monto de \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Mediante oficio número DGE-793-343763 de fecha 6 de diciembre de 2004, la CNBV autorizó la inscripción en la Sección de Valores del RNV de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de un Programa hasta por un monto de \$2,000'000,000.00 (Dos mil millones de Pesos 00/100 M. N.). Conforme a dicho Programa, cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2004, se emitieron Certificados Bursátiles por un monto de \$1,690'000,000.00 (Mil seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).

Mediante oficio número 153/532152/2005 de fecha 12 de diciembre de 2005, la CNBV autorizó la inscripción en la Sección de Valores del RNV de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de un Programa hasta por un monto de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.). Conforme a dicho Programa, cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2005, se emitieron Certificados Bursátiles por un monto de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Mediante oficio número 153/516510/2006 de fecha 23 de noviembre de 2006, la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de un Programa hasta por un monto de \$1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.). Conforme a dicho Programa, cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2006, se emitieron Certificados Bursátiles por un monto de \$1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Mediante oficio número 153/1850142/2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de un Programa hasta por un monto de \$3,635,867,776.38 (Tres mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y seis Pesos 38/100 M.N.). Conforme a dicho Programa, cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2007, se emitieron Certificados Bursátiles por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

El Emisor se encuentran al corriente en la presentación de información, conforme a los términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, (las "**Disposiciones de Emisoras**") emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al respecto, el Emisor ha estado presentando en tiempo y forma, en los últimos tres ejercicios, la información financiera trimestral y anual que le es requerida, así como la demás información necesaria conforme a las Disposiciones de Emisoras.

## **F. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO**

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados en el RNV y de listado ante la propia BMV. Entre estos documentos se encuentra la solicitud y el instrumento constitutivo del Fideicomiso Emisor. Esta información se encuentra disponible al público en la CNBV y en el Centro de Información de la BMV que se encuentra en el Centro Bursátil ubicado en Paseo de la Reforma 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México D.F.

Asimismo, copia de dicha información podrá obtenerse por parte de cualquier inversionista que participe en la emisión mediante escrito dirigido a Héctor Loyo Urreta, con dirección en Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, piso 8, teléfono 5721 2183, correo electrónico [hector.loyo@hsbc.com.mx](mailto:hector.loyo@hsbc.com.mx). Asimismo, se puede encontrar información adicional que no forma parte de este Prospecto en el sitio de Internet del Distrito Federal: [www.df.gob.mx](http://www.df.gob.mx).

El presente Prospecto podrá consultarse en Internet en la siguiente dirección: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), así como en el portal de Internet del Fiduciario del Fideicomiso Emisor en la siguiente dirección: [www.hsbc.com.mx](http://www.hsbc.com.mx).

## 2. EL PROGRAMA

### A. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

#### a) Descripción de los Valores y del Programa

##### **Fiduciario Emisor**

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, constituido el 25 de enero de 2008.

##### **Fideicomitente del Fideicomiso Emisor**

Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

##### **Fideicomisarios del Fideicomiso Emisor**

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos.

##### **Tipo de Valor**

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

##### **Patrimonio del Fideicomiso Emisor**

El Patrimonio del Fideicomiso Emisor se integrará, principalmente con todos aquellos derechos de crédito derivados de la Disposiciones realizadas por el D.F. conforme al Contrato de Apertura de Crédito incluyendo sus intereses y accesorios que sean cedidos al Fideicomiso Emisor.

##### **Fines del Fideicomiso Emisor**

El Fideicomiso Emisor tiene como finalidad que el Fiduciario adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como realizar la cobranza del Contrato de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles.

##### **Monto Total Autorizado del Programa**

Hasta \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

##### **Vigencia del Programa**

4 (cuatro) años a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

##### **Valor Nominal de los Certificados**

Será determinado para cada Emisión, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) o de 100 Unidades de Inversión.

##### **Plazo de Vigencia de cada Emisión**

Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que no podrá ser inferior a 1 (un) año ni superior a 40 (cuarenta) años contados a partir de la fecha de la emisión respectiva.

## **Derechos que Confieren a los Tenedores**

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario Emisor al amparo de dichos Certificados, en el entendido que dicho derecho estará limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del patrimonio del Fideicomiso de Emisión, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y en el Suplemento.

## **Amortización**

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Suplemento y en el Título Único correspondiente, en el entendido que los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada.

## **Vencimiento Anticipado**

No se podrá dar por vencido de manera anticipada el Crédito materia del Contrato de Apertura de Crédito por ningún motivo, siendo las obligaciones a cargo del Gobierno Federal exigibles en los términos, condiciones y plazos originalmente pactados dicho contrato.

## **Tasa de interés**

Los Certificados Bursátiles devengarán intereses desde la fecha de su emisión y hasta en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo se fijará para cada Emisión y se indicará en el Suplemento correspondiente.

## **Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses**

El pago de capital y de los intereses de los Certificados Bursátiles se realizará en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título Único que ampare cada Emisión de Certificados Bursátiles y en el Suplemento correspondiente. El último pago se efectuará en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del propio título de crédito, o constancia al efecto emitida por el Indeval.

## **Garantía**

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente del Fideicomiso Emisor no tiene responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los tenedores de los mismos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente del Fideicomiso Emisor el pago de dichas cantidades, sino que se les pagaría conforme al patrimonio del Fideicomiso Emisor.

## **Vehículo de Pago y Liquidación**

El Fideicomiso Emisor, como vehículo de pago y liquidación de los derechos de crédito que formarán parte del patrimonio del Fideicomiso, cuenta con el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "**Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago**"), constituido por el Distrito Federal en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "**Fiduciario AFP**"), y al cual el Distrito Federal afectó a la fecha de celebración de constitución de tal fideicomiso el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las participaciones federales que se describen en el propio contrato (las "**Participaciones Fideicomitidas**") y en la medida en que la participaciones que se encuentren afectadas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fideicomiso de Administración y Pago hasta llegar al 100% (cien por ciento), para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Distrito Federal que deriven de los financiamientos que se

ha obligado a registrar ante el Fiduciario AFP. Independientemente de la existencia del Fideicomiso de Administración y Pago, las obligaciones de pago de capital e intereses conforme al Contrato de Apertura de Crédito que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor estarán a cargo del Gobierno Federal y podrán ser cubiertas por el Distrito Federal, a cuenta de éste. Ni el Fideicomiso Emisor ni el Fideicomiso de Administración y Pago son fideicomisos de garantía.

### **Fideicomiso Emisor**

La emisión de Certificados Bursátiles al amparo de este Programa será efectuada por el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/248525, constituido el 25 de enero de 2008 por Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial como fideicomitente, con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en carácter de fiduciario; como fideicomisarios, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos y con la comparecencia del Representante Común.

### **Depositario**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

### **Intermediarios Colocadores**

Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

### **Representante Común**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

### **Posibles Adquirentes**

Los Certificados Bursátiles sólo pueden ser negociados dentro del territorio nacional y sólo pueden ser adquiridos por o negociados con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, de conformidad con la legislación que las rige. Los Certificados Bursátiles no podrán ser adquiridos o tenidos, en cualquier momento, por personas físicas o morales extranjeras o por gobiernos extranjeros.

### **Régimen Fiscal Aplicable**

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de cada Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha del presente Prospecto, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la presente Emisión.

## **Fideicomiso de Administración y Pago**

Significa el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago No. F/838, constituido el 23 de agosto de 2007, en el cual actúa como fiduciario Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fideicomitente y fideicomisario el Distrito Federal, a través del GDF, y como Beneficiario cada uno de los acreedores de los Financiamientos.

### **Fiduciario AFP**

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario AFP y sus cesionarios, sucesores y sustitutos en los términos de dicho contrato.

### **Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso de Administración y Pago**

El Distrito Federal, a través del GDF.

### **Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

El Programa de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto fue autorizado por la CNBV mediante Oficio No. 153/17031/2008 de fecha 29 de enero de 2008 y los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del mismo se encuentran inscritos con el No. 0173-4.15-2008-009, en el RNV. Los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del presente Programa son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

### **Suplemento**

Las características de cada Emisión de los Certificados Bursátiles, tales como el monto de la emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), así como la periodicidad de pago de intereses, amortizaciones, fecha y lugar de pago, entre otras, estarán contenidas en el Suplemento respectivo.

### **Gastos Relacionados con el Programa**

Los gastos relacionados con el presente Programa son los siguientes:

| <b>Descripción del Gasto</b>        | <b>Monto del Gasto</b>   |
|-------------------------------------|--|
| Fiduciario <sup>(1)</sup>           | \$4,208'050.00 (Cuatro millones doscientos ocho mil cincuenta Pesos 00/100 M.N.)                         |
| Estudio y Trámite CNBV              | \$14,228.00 (Catorce mil doscientos veintiocho Pesos 00/100 M.N.)  |
| Representación Común <sup>(1)</sup> | \$2'900,000.00 (Dos millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.)  |
| Asesores Legales                    | \$1'650,000.00 (Un millón seiscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)                                   |
| Prospecto y Publicaciones           | \$0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.)  |
| Total                               | \$8'772,278.00 (Ocho millones setecientos setenta y dos mil doscientos setenta y ocho Pesos 00/100 M.N.) |

<sup>(1)</sup> Se realizó un solo pago por toda la vigencia del fideicomiso.

Los gastos relacionados con cada Emisión realizada al amparo del Programa se señalarán y desglosarán en el Suplemento correspondiente.

## Legislación Aplicable

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana.

### b) Autorizaciones

*Autorización de la SHCP para gestionar créditos.* Conforme a lo establecido en el artículo 330 del Código Financiero, la Secretaría de Finanzas del GDF requiere de autorización previa por parte de la SHCP para gestionar créditos para el financiamiento de los programas a cargo del Distrito Federal. Mediante el Oficio 102-B-117 de fecha 31 de julio de 2007, expedido por la SHCP se autorizó a la Secretaría de Finanzas del GDF la iniciación de gestiones ante las instituciones de banca de desarrollo y de banca múltiple, para la contratación de créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2007. Lo anterior, en el entendido de que en su oportunidad la Secretaría de Finanzas del GDF debe informar los términos y condiciones financieras bajo los cuales se contraten las líneas de crédito respectivas, para su estudio y aprobación, en su caso, y de que será responsabilidad del Distrito Federal dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, así como en el Oficio 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007 emitido por la SHCP, que se menciona más adelante. Cabe señalar que con base en lo dispuesto en el artículo 330 del Código Financiero citado, en ningún caso se deben gestionar financiamientos que generen obligaciones que excedan, a juicio de la SHCP, la capacidad de pago del Distrito Federal.

De conformidad con la autorización que la SHCP otorgó mediante el Oficio 102-B-117, la SHCP y el GDF celebraron, con fecha 31 de julio de 2007, las Bases de Coordinación en virtud de las cuales se comprometieron a lo siguiente:

(1) Trabajar de forma coordinada para finalizar a la brevedad la instrumentación del esquema de refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal, buscando siempre las mejores condiciones para ambos órdenes de gobierno y a partir de las acciones que ha venido realizando el GDF;

(2) El GDF deberá mantener la transparencia y generar nuevos indicadores sobre el ejercicio de los recursos asociados al endeudamiento para el Distrito Federal, en particular, sobre los ahorros derivados del refinanciamiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, VI y VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 y 31 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

(3) El GDF deberá destinar los ahorros resultantes del refinanciamiento para invertir en las necesidades de infraestructura del Distrito Federal, entre otras, preferentemente agua y drenaje, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que apruebe anualmente la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 122, inciso C, Base Primera, fracción V, inciso b de la Constitución y al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2006-2012, para lo cual realizará los actos necesarios; y

(4) El GDF deberá canalizar los recursos derivados del refinanciamiento citado y de las futuras operaciones asociadas al endeudamiento para el Distrito Federal, a través de un fideicomiso en donde se deposite un porcentaje de las Participaciones Federales que le corresponden a dicha Entidad Federativa, para garantizar el pago de sus obligaciones.

*Autorización de la SHCP para la derivación de fondos.* De acuerdo con el artículo 327 del Código Financiero, se considerarán como ingresos crediticios, aquellos que canalice el Gobierno Federal por instrucciones del titular del Poder Ejecutivo, con base en los contratos de derivación de fondos que al efecto se celebren. Conforme al artículo 3o. de la Ley General de Deuda Pública, la SHCP es la dependencia encargada de la aplicación de dicha Ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento. Asimismo dicho artículo establece que la SHCP establece las directrices de contratación de la deuda pública. De conformidad con el Oficio No. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, expedido por la SHCP, se establece que los créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para el Distrito Federal que el GDF pretenda obtener mediante la celebración de contratos de crédito con instituciones de crédito, serán contratados por

el Gobierno Federal, a través de la SHCP, en los términos y condiciones establecidos en el citado oficio, y serán canalizados al Distrito Federal. Asimismo se establece que la formalización de los créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se efectuará mediante contratos de derivación de fondos que celebren el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, y el GDF, con la participación de su Secretaría de Finanzas. La SHCP ha emitido en otros ejercicios fiscales los Oficios Nos. 101-349 de fecha 13 de marzo de 1996, 101-178 de fecha 14 de febrero de 1997, 101-270 de fecha 5 de marzo de 1998, 101-384 de fecha 27 de marzo de 1998, 101-389 de fecha 23 de febrero de 2000, 101-273 de fecha 15 de febrero de 2001, 101.-193 de fecha 28 de febrero de 2002, 101.-00381 de fecha 20 de marzo de 2003, 101.-00415 de fecha 22 de marzo de 2004, 101.-170 de fecha 18 de marzo de 2005 y 101.-82 de fecha 7 de febrero de 2006. En virtud de las disposiciones de la Ley General de Deuda Pública y del Código Financiero relativas a los contratos de derivación de fondos y al Oficio No. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, se concluye que el Distrito Federal no puede contratar directamente la deuda.

Asimismo, en el citado Oficio No. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, expedido por la SHCP, se establece que tratándose de financiamientos en los que pretenda pactarse que la institución de crédito involucrada que se constituya como acreedora en un contrato de crédito, pueda transmitir la titularidad de sus derechos a otra institución de crédito o a un fideicomiso, adicionalmente a lo previsto en el citado oficio, se debe cumplir lo siguiente:

(1) Durante el ejercicio fiscal de 2007, la transmisión de los derechos de crédito citados sólo puede efectuarse a una institución de crédito o a un fideicomiso, siempre que dicha transmisión tenga por objeto constituir un mecanismo de captación para la institución de crédito acreedora en el contrato de crédito aludido, incluso mediante la emisión de valores, entendiéndose por valores lo dispuesto en el artículo 2 de la LMV;

(2) En la constitución del mecanismo de captación de que se trate, deberán establecerse los mismos términos y condiciones financieras de los derechos del contrato de crédito objeto de la transmisión. En los contratos de crédito que fueren objeto de la transmisión indicada, no se podrán establecer causas de vencimiento anticipado de las obligaciones a cargo de la parte pasiva del crédito y, en caso de que se hubieren pactado este tipo de estipulaciones, será condición resolutoria de la transmisión de los derechos de crédito que dichas estipulaciones queden sin efecto;

(3) Previo a la instrumentación del mecanismo de captación de que se trate, se deberá contar con la conformidad de la SHCP, otorgada por escrito por conducto de la Unidad de Crédito Público. Asimismo, con independencia de que el emisor de los valores o instrumentos relativos dé debido cumplimiento a la normativa aplicable a la emisión de valores, previamente se deberá obtener la conformidad de la SHCP, otorgada por escrito por conducto de la Unidad de Crédito Público respecto de la fecha y montos de los valores o instrumentos que se pretendan colocar;

(4) La transmisión de los derechos de crédito no deberá alterar en forma alguna las obligaciones que hubiera asumido cada una de las partes en el contrato de crédito objeto de la transmisión;

(5) En la transmisión de los derechos de crédito deberá preverse que, con independencia de la garantía a favor del Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal deberá otorgar garantías suficientes al emisor de los instrumentos o valores relativos para que se cubran oportuna y totalmente las obligaciones que deriven de las emisiones o colocaciones realizadas por el cesionario de los derechos de crédito, o bien constituir los mecanismos necesarios para lograr el mismo efecto. Lo anterior, previa opinión favorable de la SHCP.

El mecanismo de captación deberá contar en todo momento con la máxima calificación de riesgo crediticio otorgada por al menos dos agencias calificadoras de prestigio internacional, en el entendido de que si en algún momento no se cumpliera con dicho requerimiento, el Gobierno del Distrito Federal deberá ampliar las garantías o mecanismos a que se refiere el oficio;

(6) En la papelería oficial e informal referente a la emisión de los valores o instrumentos relativos que realice el fideicomiso o la institución de crédito cesionaria de los derechos de crédito, no se podrán utilizar el Escudo Nacional, así como los membretes, logotipos y cualquier otra imagen de identificación que utilicen, tanto el Gobierno Federal, como el GDF en el ejercicio de sus atribuciones o en sus actividades de comunicación social, y

(7) En la documentación concerniente a la oferta de los valores o instrumentos relativos que se emitan, se deberá mencionar con toda precisión la naturaleza no gubernamental de la emisión y que el objetivo de la misma es el que se indica en el numeral (1) anterior.

Mediante el Oficio No. 305.-136/2007, de fecha 12 de noviembre de 2007, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a Dexia a ceder a un fideicomiso emisor el Contrato de Apertura de Crédito, con el objeto de que se lleve a cabo la emisión de certificados bursátiles, debiéndose observar ciertas condiciones señaladas en dicho oficio.

Asimismo, mediante el Oficio No. 305.-003/2008, de fecha 21 de enero de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó que la emisión se realizara en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2008 y el 15 de febrero de 2008.

*Garantía del D.F. a favor del Gobierno Federal.* En el Oficio No. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007, expedido por la SHCP, se establece que en los contratos de crédito que al efecto se celebren debe establecerse que los financiamientos respectivos quedarán garantizados con la afectación de las participaciones que en impuestos e ingresos federales corresponden al Distrito Federal, en los términos del artículo 9 de la LCF y su Reglamento, así como el mandato expreso e irrevocable que el D.F. debe otorgar al propio Gobierno Federal para que, por conducto de la SHCP, con la intervención que corresponda a la Unidad de Crédito Público, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Tesorería de la Federación, en su caso, de que el GDF no cumpla, en la forma y términos pactados, con cualquiera de sus obligaciones de pago a su cargo previsto en los instrumentos jurídicos relativos, ejecute a favor del Gobierno Federal los traspasos de los montos correspondientes a dichas participaciones, sin necesidad de mayor trámite que el dar aviso a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Mediante el Contrato de Apertura de Crédito se constituyó la garantía citada anteriormente, en términos similares a los que comúnmente se utilizan en los contratos de apertura de crédito, derivación de fondos y constitución de garantías que regularmente celebran el D.F. y el Gobierno Federal.

*Registro de Obligaciones Financieras y Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.* El Contrato de Apertura de Crédito fue inscrito el 6 de septiembre de 2007 en el Registro de Obligaciones Financieras previsto en los artículos 27 a 29 de la Ley General de Deuda Pública, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de conformidad con el artículo 9 de la LCF y su Reglamento.

**B. DESTINO DE LOS FONDOS**

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, serán destinados por el Fiduciario para la adquisición de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones.

**C. NOMBRE DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA**

| <b>Institución</b>   | <b>Nombre</b>                         | <b>Cargo</b>  |
|--|---------------------------------------|---|
| Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial      | Jean Jacques Saint-Lezin              | Director General  |
|  | Guilles Scotto                        | Director de Administración y Finanzas   |
|  | Guillaume Julien                      | Director Comercial  |
| Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero  | Javier Nájera Muñoz                   | Director General Adjunto de Financiamiento Corporativo, Banca Corporativa y Derivados |
|  | Gerardo E. Tietzsch Rodríguez-Peña    | Director de Financiamiento Corporativo  |
|  | Alejandro Osorio Pérez                | Gerente de Financiamiento Corporativo   |
| Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.   | Julio Gabriel Serrano Castro Espinosa | Director Ejecutivo de Banca de Inversión  |
|  | Federico Goeters Canale               | Ejecutivo de Banca de Inversión   |
| HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria | Héctor Loyo Urreta                    | Director Fiduciario   |
| Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero                                    | Claudia Beatriz Zermeño Inclán        | Directora Fiduciaria  |
| White & Case, S.C.   | Rodrigo Orozco Waters                 | Socio   |

Ninguna de las personas mencionadas tiene interés económico alguno en la operación descrita en el presente Prospecto.

La persona encargada de relación con inversionistas será Héctor Loyo Urreta, con dirección en Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, piso 8, teléfono 5721 2183, correo electrónico [hector.loyo@hsbc.com.mx](mailto:hector.loyo@hsbc.com.mx).

### **3. DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR**

El Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/248525 fue constituido el 25 de enero de 2008 por Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, como fideicomitente y cedente; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario; los Tenedores de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos, como fideicomisarios y con la comparecencia del Representante Común. El Fideicomiso Emisor adquirirá y mantendrá dentro de su patrimonio los derechos de crédito del financiamiento derivado de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito y emitirá los Certificados Bursátiles al amparo del presente Programa.

A continuación se señalan las características principales del Contrato de Fideicomiso de Emisión, descripción que está sujeta en caso de cualquier diferencia a los términos y condiciones incluidos en dicho Contrato de Fideicomiso de Emisión.

#### **Partes**

##### ***Fideicomitente***

Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

##### ***Fiduciario***

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

##### ***Fideicomisarios***

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles representados por el Representante Común, hasta por el monto de los adeudos derivados de éstos.

##### ***Representante Común***

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

##### ***Patrimonio***

El patrimonio del Fideicomiso Emisor se integrará de la siguiente manera:

- (a) Con la Aportación Inicial.
- (b) Con todos aquellos derechos de crédito derivados del Contrato de Apertura de Crédito, incluyendo sus intereses y accesorios, que sean cedidos al Fideicomiso de Emisión, mediante la celebración del Contrato de Cesión.
- (c) Con los derechos del Fiduciario Emisor como Beneficiario bajo el Fideicomiso de Administración y Pago.
- (d) Con el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles, en tanto los fondos correspondientes sean utilizados para la adquisición de los derechos de crédito correspondientes a las Disposiciones.
- (e) Con la Reserva de Gastos.
- (f) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier otra persona en términos del Fideicomiso de Emisión.

(g) Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida corresponda al Fideicomiso de Emisión.

(h) Con cualesquier valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas del Fideicomiso de Emisión, así como los rendimientos derivados de la inversión de dichas cantidades, conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, al Régimen de Inversión Supletorio.

(i) Con las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario Emisor en relación con el Fideicomiso de Emisión por cualquier causa.

### **Fines**

El Fideicomiso Emisor tiene como finalidad que el Fiduciario del mismo adquiera los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y realizar la Emisión de Certificados Bursátiles, así como realizar la cobranza del Contrato de Apertura de Crédito y el pago de los Certificados Bursátiles. Con el objeto de cumplir con los fines del Fideicomiso Emisor, el fiduciario de dicho fideicomiso tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Que el Fiduciario reciba oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve y administre los derechos de crédito derivados de las Disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso Emisor y en los Documentos de Financiamiento, incluyendo la celebración del Contrato de Cesión y la realización del pago respectivo al Cedente.

(c) Que el Fiduciario reciba del Fiduciario AFP o, en su caso, directamente del D.F. o del Gobierno Federal, en los términos de los Documentos de Financiamiento, los pagos de capital, intereses y accesorios de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones.

(d) Que el Fiduciario, con base en los derechos de crédito derivados de las Disposiciones, así como en los derechos que, en su caso, le correspondan como Beneficiario conforme al Fideicomiso de Administración y Pago, realice la Emisión de Certificados Bursátiles por el monto y demás términos y condiciones que le instruya el Fideicomitente mediante la Instrucción de Emisión. Asimismo, se requerirá que los Certificados Bursátiles cuenten con la máxima calificación de riesgo en la escala nacional otorgada por la o las Agencias Calificadoras. Los Certificados Bursátiles podrán ser colocados entre el gran público inversionista cumpliendo siempre con las autorizaciones de la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades competentes.

(e) Que el Fiduciario suscriba el o los Títulos y demás documentos necesarios para que se lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles, a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a lo establecido en el inciso (d) anterior.

(f) Que el Fiduciario suscriba los documentos que sean necesarios o convenientes a fin que los Intermediarios Colocadores lleven a cabo los trámites y procedimientos necesarios o convenientes, para la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista a través de la BMV.

(g) Que el Fiduciario, considerando lo establecido en el Fideicomiso Emisor, pague a los Tenedores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles así como el valor nominal de los mismos, en el día en que corresponda de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7.3 del Fideicomiso Emisor y a los términos y condiciones del o los Títulos. En caso que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para la realización de los pagos respectivos, los pagos se realizarán a pro rata entre los Tenedores.

(h) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso Emisor.

(i) Que el Fiduciario conserve, administre e invierta los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio.

(j) Que el Fiduciario entregue al Fiduciario AFP las Solicitudes de Pago y demás avisos y notificaciones que correspondan respecto de los derechos de crédito adquiridos, conforme a los términos de los Documentos de Financiamiento y del Fideicomiso de Administración y Pago; en el entendido que el Fiduciario deberá establecer en cada Solicitud de Pago la tasa de interés y el monto de intereses que corresponda de acuerdo a la tasa y al monto que para cada periodo le informe el Representante Común, las cuales en todos los casos deberán coincidir con las tasa y montos que sean pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles.

(k) Que el Fiduciario, en términos del Contrato de Apertura de Crédito y previa autorización del Representante Común, lleve a cabo las medidas judiciales y/o extrajudiciales que sean convenientes o necesarias a efecto de: (i) obtener el cumplimiento de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones; (ii) exigir el cumplimiento forzoso de los derechos que, en su caso, le asistan como acreedor del Contrato de Apertura de Crédito, y, en su caso, Beneficiario del Fideicomiso de Administración y Pago, y (iii) en general llevar a cabo todos aquellos actos tendientes a obtener la satisfacción total y oportuna de los derechos de crédito que, en su caso, le correspondan en virtud del Contrato de Apertura de Crédito.

(l) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Cesión, el contrato de colocación o cualesquier otros actos jurídicos que se requieran para el correcto cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, el pago de cualquier indemnización a los Intermediarios Colocadores, con los recursos de la Reserva de Gastos, de acuerdo con los términos del contrato de colocación respectivo.

(m) Que, de conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario proporcione a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, cuando cualquier persona tenga una obligación en relación con los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV en lo conducente la información referida. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación les serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Representante Común tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso.

Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

(n) Que el Fiduciario cumpla con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado en términos de la LMV, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables; en el entendido que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha entrega, de forma física o por medios electrónicos. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común y a la Agencias Calificadoras cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder, de forma física o por medios electrónicos.

(o) Que el Fiduciario utilice la Reserva de Gastos para cubrir cualesquier gastos que deban ser pagados durante la vigencia del presente Fideicomiso, contra entrega de los comprobantes correspondientes, y que no hayan sido cubiertos por el Fideicomitente o por cualquier otra persona.

(p) Que el Fiduciario contrate al auditor externo que sea aprobado por el Fideicomitente o el Representante Común a fin de que lleve a cabo el dictamen de los estados financieros del Fideicomiso.

(q) Que el Fiduciario realice todos los actos y tomar cualesquier medidas que sean necesarias o convenientes a fin de mantener la calificación otorgada por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles.

(r) Que el Fiduciario abra y mantenga la Cuenta de Reserva, en la cual mantendrá e invertirá la Reserva de Gastos, así como cualesquier otras cuentas que sean necesarias para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(s) Que el Fiduciario realice los demás actos previstos en el Fideicomiso Emisor.

El Fideicomiso Emisor podrá emitir Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

### **Destino de los Recursos Derivados de la Emisión**

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, serán destinados por el Fiduciario para la adquisición de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones y, en su caso, para la constitución de la Reserva de Gastos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

Los montos derivados de la colocación de Certificados Bursátiles deberán ser iguales o superiores a las disposiciones conforme a los Documentos de Financiamiento y serán aplicados por el Fiduciario Emisor al fin antes indicado, en la misma fecha en que reciba los recursos aludidos.

### **Emisión de los Certificados Bursátiles**

El Fiduciario Emisor deberá realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente del Fideicomiso de Emisión, sustancialmente en términos del Anexo D de dicho contrato (la “**Instrucción de Emisión**”). La Instrucción de Emisión deberá ser entregada al Fiduciario Emisor (con copia al Representante Común) por el Fideicomitente del Fideicomiso de Emisión a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Emisión.

Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, incluyendo el monto a ser emitido y colocado, la forma de cálculo de intereses y la tasa de interés que devengaran los Certificados Bursátiles, serán determinados por el Fideicomitente del Fideicomiso de Emisión en la Instrucción de Emisión, y deberán ser iguales a los términos de las Disposiciones, a fin de procurar que los derechos de crédito derivados de las mismas sean suficientes para cumplir con las obligaciones del Fiduciario Emisor bajo los Certificados Bursátiles.

Las fechas de pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles deberán ser iguales a los términos de las Disposiciones.

En caso que el Fiduciario reciba cualesquier pagos bajo el Contrato de Apertura de Crédito en la fecha de pago correspondiente, pero después de una hora antes del horario máximo establecido por Ineval para recibir dicho pago, el Fiduciario deberá realizar el pago respectivo de los Certificados Bursátiles al siguiente Día Hábil, sin que dicho retraso genere intereses (ordinarios o moratorios) en favor de los Tenedores, ni constituya mora o un incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles. En el supuesto que una vez realizado el o los pagos respectivos a que se refiere el presente párrafo, existan cantidades remanentes derivadas de la inversión de los fondos correspondientes, dichas cantidades deberán ser depositadas en la Cuenta de Reserva y formarán parte de la Reserva de Gastos.

Los Certificados Bursátiles estarán respaldados por los recursos con que cuente el Fiduciario Emisor en el patrimonio del Fideicomiso Emisor. Asimismo, el Fiduciario Emisor no asumirá obligación alguna si los flujos del patrimonio del Fideicomiso Emisor llegaren a ser insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles.

## **Tenedores de los Certificados Bursátiles**

Los Tenedores de Certificados Bursátiles, por el solo hecho de la adquisición de dichos valores quedarán sujetos a las estipulaciones del Fideicomiso de Emisión y de Título respectivo, incluyendo expresamente el convenio de sometimiento jurisdiccional contenido en la Cláusula 18.5 del Fideicomiso de Emisión.

Por el solo hecho de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entiende los Tenedores han tomado en cuenta las características de las Disposiciones, asumiendo el riesgo de que si las cantidades derivadas de la cobranza de las Disposiciones que se encuentren en el patrimonio del Fideicomiso de Emisión no son suficientes para cubrir el valor nominal de los Certificados Bursátiles y sus correspondientes intereses y accesorios, una vez que se realicen los pagos correspondientes con los fondos del Fideicomiso de Emisión, los Certificados Bursátiles en circulación se pagarán a pro rata con los fondos que existan en el patrimonio del Fideicomiso de Emisión.

## **Características de los Títulos**

El Título que ampare la Emisión de Certificados Bursátiles deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Fideicomitente del Fideicomiso de Emisión en la Instrucción de Emisión. Además, el Título deberá contener todos los datos relativos a la Emisión y los requisitos que establece el artículo 14 Bis 7 de la LMV, y serán emitidos en los términos del artículo 74 de la LMV.

El Título que ampare los Certificados Bursátiles deberá ser depositado en Indeval por los Intermediarios Colocadores a más tardar en la Fecha de Emisión.

## **Régimen de Inversión**

El Fiduciario Emisor invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso de Emisión en los términos que le sean informados por escrito por el Representante Común (el “**Régimen de Inversión**”); en el entendido que se deberá invertir exclusivamente en pagarés bancarios, títulos o instrumentos emitidos por el Gobierno Federal con calificación de crédito “AAA” en la escala nacional, o su equivalente. Dicho Régimen de Inversión podrá ser modificado por el Representante Común, previa resolución de la asamblea de Tenedores, en cualquier momento previa notificación por escrito al Fiduciario Emisor.

En caso de que el Representante Común no notifique al Fiduciario el Régimen de Inversión correspondiente conforme a la Cláusula 10.1, el Fiduciario deberá invertir dichas cantidades en pagarés bancarios o instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal, en directo o mediante la celebración de reportos con plazos de liquidez necesaria para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En el caso de reportos o de inversiones en pagarés bancarios, la contraparte con la que se realice la operación de reporto, deberá contar una calificación igual o mayor a “AAA” o su equivalente, por al menos 2 (dos) de las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV (el “**Régimen de Inversión Supletorio**”).

En tanto se respete el Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio, el Fiduciario Emisor no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC. Asimismo, el Fiduciario Emisor no puede garantizar la percepción de rendimientos derivados de la inversión de las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso de Emisión.

El Fiduciario sólo estará obligado a invertir si el Patrimonio del Fideicomiso de Emisión cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del Contrato del Fideicomiso de Emisión y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista.

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles y que se destinarán al pago de la contraprestación correspondiente a la adquisición de los derechos de crédito derivados de las Disposiciones, deberán estar disponibles para la realización de dicho pago en la fecha que se establezca en el Contrato de Cesión.

#### 4. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO

El Fideicomiso Emisor, como vehículo de pago y liquidación de los derechos de crédito que formarán parte del patrimonio del Fideicomiso, cuenta con el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el “**Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente Pago**”), constituido por el Distrito Federal en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el “**Fiduciario AFP**”), y al cual el Distrito Federal afectó a la fecha de celebración de constitución de tal fideicomiso el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las participaciones federales que se describen en el propio contrato (las “**Participaciones Fideicomitidas**”) y en la medida en que la participaciones que se encuentren afectadas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fideicomiso de Administración y Pago hasta llegar al 100% (cien por ciento), para hacer frente a las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Distrito Federal que deriven de los financiamientos que se ha obligado a registrar ante el Fiduciario AFP. Independientemente de la existencia del Fideicomiso de Administración y Pago, las obligaciones de pago de capital e intereses conforme al Contrato de Apertura de Crédito que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor estarán a cargo del Gobierno Federal y podrán ser cubiertas por el Distrito Federal, a cuenta de éste. Ni el Fideicomiso Emisor ni el Fideicomiso de Administración y Pago son fideicomisos de garantía.

A continuación se señalan las características principales del Fideicomiso de Administración y Pago:

##### **Partes**

##### ***Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar***

El D.F.

##### ***Fiduciario***

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

##### ***Fideicomisarios en Primer Lugar***

Los Beneficiarios. El Gobierno Federal se constituirá en Beneficiario en caso de que llegare a efectuar pagos a otros Beneficiarios y se subrogue en los derechos de los mismos, en cuyo caso sus derechos como fideicomisario corresponderán a las Participaciones Fideicomitidas hasta por el importe de los derechos en que se subrogó.

##### ***Fideicomisario en Segundo Lugar***

El GDF por las Cantidades Remanentes y cualquier otro remanente en el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago, una vez liquidadas todas las obligaciones de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.

##### **Participaciones Fideicomitidas**

El D.F., en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso de Administración y Pago, por medio del Fideicomiso de Administración y Pago y en términos del artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal, 9 de la LFC y demás disposiciones aplicables, en la fecha de constitución del Fideicomiso de Administración y Pago afectó de manera irrevocable por medio de su cesión al Fiduciario AFP en términos del Fideicomiso de Administración y Pago, el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los derechos que sobre las Participaciones le corresponden al D.F., así como el producto derivado del ejercicio de l tales derechos, razón por la cual el GDF ha girado instrucciones irrevocables a la SHCP y la Tesorería de la Federación en términos del Fideicomiso de Administración y Pago, para que se entreguen al Fiduciario AFP las citadas Participaciones Fideicomitidas que de vez en vez se requieran, con el propósito de constituir y mantener los Fondos de Pago en los términos del Fideicomiso de Administración y Pago.

De conformidad con las instrucciones giradas a la SHCP y la Tesorería de la Federación, en la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos sean liberadas, serán de forma automática cedidas al Fiduciario AFP y por lo tanto afectas de manera irrevocable al Fideicomiso de Administración y Pago, hasta que las Participaciones Fideicomitadas corresponda al 100% de las Participaciones.

### **Patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago**

El patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago se integra de la siguiente manera:

- (a) Con la aportación inicial de \$5,000.00 (Cinco mil Pesos 00/100 M.N.), realizada por el GDF.
- (b) Con la transmisión y afectación irrevocable que por medio de la celebración del Fideicomiso de Administración y Pago realizó el D.F. de las Participaciones Fideicomitadas, así como el derecho que el D.F. tiene o pueda tener sobre las Participaciones Fideicomitadas, presentes o futuras, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago.
- (c) Con las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas, incluyendo, sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan de los fines del Fideicomiso de Administración y Pago, y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, tales como los rendimientos financieros, derivados de los bienes que se refiere el Fideicomiso de Administración y Pago.
- (d) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte del D.F.
- (e) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier tercero.
- (f) Con las cantidades y/o derechos adicionales que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso de Administración y Pago.
- (g) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario AFP en relación con el Fideicomiso de Administración y Pago por cualquier causa válida y legal.

### **Fines del Fideicomiso**

Son fines del Fideicomiso de Administración y Pago, que el Fiduciario AFP:

- (a) Reciba oportuna y diligentemente los bienes y derechos que conformen el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago, incluyendo, sin limitar, las Participaciones Fideicomitadas.
- (b) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos previstos en el Fideicomiso de Administración y Pago o que se le instruyan por escrito conforme al mismo, que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos y a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitadas, según lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso de Administración y Pago.
- (c) Reciba las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas, conforme a las disposiciones aplicables y al Fideicomiso de Administración y Pago, a partir de la fecha de suscripción del Fideicomiso de Administración y Pago.
- (d) Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora conforme a los términos del Fideicomiso de Administración y Pago.
- (e) Registre los Financiamientos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Séptima del Fideicomiso de Administración y Pago.
- (f) Lleve el Registro del Fideicomiso y, por cada inscripción en el mismo, expida una constancia de calidad de Beneficiario a quien corresponda, actualizándolo con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Séptima del Fideicomiso de Administración y Pago.

(g) Abra y mantenga las cuentas independientes para cada uno de los Fondos de Pago que correspondan a los Financiamientos respectivos.

(h) Reciba en la Cuenta Concentradora, tan pronto como le sean entregadas, las cantidades que deriven del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas o cualesquier otras cantidades que no se encuentren en los Fondos de Pago respectivos, así como cualquier otra cantidad que deba recibir el Fiduciario AFP conforme al Fideicomiso de Administración y Pago.

(i) Para cada Financiamiento y conforme a las instrucciones de los Beneficiarios respectivos, separe oportunamente de la Cuenta Concentradora y destine irrevocablemente al pago de los Financiamientos respectivos mediante la transferencia a los Fondos de Pago de las cantidades que le sean notificadas por el Beneficiario respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago.

(j) Entregue al D.F., una vez realizados los abonos a los respectivos Fondos de Pago, las Cantidades Remanentes conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Fideicomiso de Administración y Pago.

(k) Invierta conforme al régimen de inversión aplicable en términos de la Cláusula Sexta del Fideicomiso de Administración y Pago, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y los recursos que se encuentren en los Fondos de Pago, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario AFP, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos respectivos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin conforme al Fideicomiso de Administración y Pago.

(l) Reciba la información que deba presentarle el D.F. conforme al Fideicomiso de Administración y Pago, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto estimado de las Participaciones Fideicomitadas, que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, conforme a la publicación correspondiente que realiza la SHCP en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los 15 (quince) días siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones que recibirán en dicho año calendario que ésta última tenga derecho a recibir de la SHCP.

(m) Proporcione oportuna y diligentemente a los Beneficiarios en forma mensual, tanto la información proporcionada por el D.F. como cualquier otra que deba recabar conforme a los términos del Fideicomiso de Administración y Pago.

(n) Proporcione acceso irrestricto, a la información del Registro del Fideicomiso a su cargo, a cualesquiera de los Beneficiarios y agencias calificadoras que lo soliciten a fin de conocer las Cantidades Requeridas pactadas en cada Financiamiento.

(o) Proporcione oportuna y diligentemente, en forma mensual, los informes que deba rendir al D.F., a los Beneficiarios y a las agencias calificadoras conforme al Fideicomiso de Administración y Pago.

(p) Realice el pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto de todos los Financiamientos conforme a las instrucciones que reciba del GDF y a lo establecido en los Documentos de Financiamiento respectivos, previa conformidad del Gobierno Federal, con los recursos que se hayan retenido en el Fideicomiso de Administración y Pago, siempre que existan en éste recursos suficientes para ello, incluyendo, en su caso, cualquier prima por pago anticipado, la cual se deberá cubrir en el momento de realizarse el pago de capital e intereses. El pago anticipado únicamente podrá realizarse de conformidad con los términos de cada Financiamiento.

(q) Una vez liquidadas todas las cantidades adeudadas que deriven de los Financiamientos y a solicitud escrita del D.F., o en los otros casos establecidos en el Fideicomiso de Administración y Pago, extinga el Fideicomiso de Administración y Pago y le revierta el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago al D.F.

(r) Mantenga y defienda el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago en términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso de Administración y Pago.

(s) Cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en el Fideicomiso de Administración y Pago, incluyendo, sin limitar, las que le corresponden conforme al procedimiento de pago que se detalla en la Cláusula Octava del Fideicomiso de Administración y Pago.

(t) En general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago.

### **Registro del Fideicomiso**

(a) Beneficiarios. Para considerarse como Beneficiarios en términos del Fideicomiso de Administración y Pago, los acreedores y/o representantes comunes, según corresponda, de cada potencial Financiamiento deberán registrar dicho potencial Financiamiento en el Registro del Fideicomiso que al efecto llevará el Fiduciario AFP.

(b) Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso. Para que un potencial Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario AFP, el Beneficiario potencial y el D.F., deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Entregar al Fiduciario AFP una copia certificada de los Documentos de Financiamiento respectivos, junto con el Sumario y la Solicitud de Inscripción, debidamente suscritos por las partes que en ellos intervinieron;
- (ii) Que el D.F. determine que la suma de las Cantidades Requeridas estimadas para los siguientes veinticuatro meses del potencial Financiamiento que se pretenda inscribir, al ser sumada a las Cantidades Requeridas estimadas de todos los demás Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso para los siguientes veinticuatro meses, sea igual o menor el resultado de multiplicar la totalidad de las cantidades que se anticipa serán recibidas por Participaciones Fideicomitadas en dichos periodos por un factor de 0.5 (cero punto cinco); en el entendido que dichas estimaciones deberán ser realizadas por el D.F. con base en parámetros razonables y en la medida de lo posible basados en las condiciones de mercado; y
- (iii) En su caso, se presenten al Fiduciario AFP cartas de las Agencias Calificadoras que calificaron los Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, en las cuales ratifiquen la conservación de la mencionada calificación para el Financiamiento respectivo, el fideicomiso emisor y/o cada una de las emisiones de certificados bursátiles que éste haya realizado con base en Financiamientos que se encuentren entonces inscritos en el Registro del Fideicomiso, tomando en cuenta el Financiamiento cuyo registro se solicita.

Una vez cumplidos los puntos (i) a (iii) anteriores, el potencial Financiamiento quedará registrado sujeto a la condición de que dicho potencial Financiamiento quede debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP, y cualquier otro registro aplicable. El D.F. deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario AFP dichas inscripciones dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que se haya hecho la anotación a que se refiere el inciso (c) de la presente cláusula.

(c) Anotación. Una vez cubiertos los requisitos mencionados en los puntos (i) al (iii) del inciso (b) anterior, el Fiduciario AFP realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fideicomiso, con los datos de los requisitos mencionados así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario; entregando una constancia de inscripción debidamente foliada, y cuyos datos deberán corresponder indubitablemente con lo señalado en el Registro del Fideicomiso, misma que dará a los acreedores la calidad de Beneficiarios.

En caso de que no se cumpla con todos y cada uno de los requisitos de inscripción en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario AFP no podrá realizar la inscripción de Financiamiento alguno en el mencionado Registro del Fideicomiso y no incurrirá en responsabilidad por esta causa. Asimismo, el Fiduciario AFP podrá revocar la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualesquiera de los Beneficiarios si no le acreditan, dentro del plazo establecido en el último párrafo del inciso (b) anterior, el registro del respectivo Financiamiento en el

Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la SHCP, y cualquier otro registro aplicable.

(d) Aceptación por los Beneficiarios. De acuerdo a lo establecido en los artículos 1868, 1869, 1870, 1871, y otras disposiciones aplicables del Código Civil Federal, los Beneficiarios, aunque no concurran a la celebración del Fideicomiso de Administración y Pago, tendrán los derechos que se les atribuyen en el mismo durante el tiempo en que existan cantidades adeudadas conforme a sus Documentos de Financiamiento. Para efectos del artículo 1870 del Código Civil Federal, el D.F. y el Fiduciario AFP acordaron que por la firma del Fideicomiso de Administración y Pago los beneficios creados a favor de los Beneficiarios bajo el Fideicomiso de Administración y Pago serán considerados aceptados por los Beneficiarios respectivos y éstos se tendrán por enterados de sus términos.

(e) Modificaciones. A efecto de proceder a la inscripción en el Registro del Fideicomiso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas en el inciso (b) anterior.

(f) Cancelación. Con excepción de lo dispuesto en el inciso (c) anterior, para la cancelación de la inscripción en el Registro del Fideicomiso de cualquier Financiamiento, será necesario que el respectivo Beneficiario presente al Fiduciario AFP notificación al efecto por escrito.

(g) Actualización. El Fiduciario AFP mantendrá actualizado el Registro del Fideicomiso en todo momento y hará del conocimiento de los demás Beneficiarios cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.

### **Procedimiento de Pago**

(a) Procedimiento de Pago. La afectación de las cantidades al pago de los Financiamientos mediante su abono en los Fondos de Pago respectivos, así como los pagos de los Financiamientos, se realizarán conforme a lo siguiente:

(i) A más tardar el último Día Hábil de cada mes, cada Beneficiario deberá presentar al Fiduciario AFP una Solicitud de Pago.

En caso de que por cualquier motivo el Beneficiario respectivo no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario AFP, se entenderá que es aplicable a dicho Beneficiario la última Solicitud de Pago que el Fiduciario AFP hubiere recibido para el Financiamiento de que se trate o, en caso de que el monto de la última Solicitud de Pago fuera mayor al saldo insoluto del Financiamiento, el monto se entenderá reducido hasta dicho saldo insoluto.

(ii) El Fiduciario AFP tomará nota de dicha Solicitud de Pago, expidiendo un recibo al Beneficiario respectivo mediante la firma al calce de dicha Solicitud de Pago, conforme a los formatos respectivos anexos al Fideicomiso de Administración y Pago, dentro del Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la comunicación del Beneficiario respectivo a que se refiere el inciso (i) anterior.

(iii) El Fiduciario AFP administrará diligentemente los derechos derivados de las Participaciones Fideicomitadas, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso de Administración y Pago, teniendo para tal efecto los derechos y acciones referidos en el artículo 391 de la LGTOC.

(iv) El mismo día o a más tardar el Día Hábil siguiente a que se reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de las cantidades derivadas de los derechos a las Participaciones Fideicomitadas, o de aportaciones adicionales que por cualquier concepto realice el D.F. (salvo las que expresamente fueran efectuadas para sufragar gastos del Fideicomiso), el Fiduciario AFP abonará irrevocablemente en los Fondos de Pago de los Financiamientos respectivos, conforme a las

instrucciones recibidas de los Beneficiarios respectivos de conformidad con el inciso (i) anterior, las cantidades que correspondan a los Fondos de Pago.

- (v) En caso de que las cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora no alcancen a cubrir la totalidad de las transferencias a los Fondos de Pago que se deban efectuar conforme a las Solicitudes de Pago presentadas por todos los Beneficiarios en un determinado periodo, las cantidades disponibles en la Cuenta Concentradora se repartirán a prorrata entre los distintos Beneficiarios conforme a la proporción que las cantidades que deban separarse a sus respectivos Fondos de Pago representen del total de las cantidades a separar por la totalidad de los Financiamientos en dicho periodo.
- (vi) En caso de que las cantidades abonadas a los Fondos de Pago no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida de los Financiamientos, el Fiduciario AFP notificará inmediatamente esa circunstancia al GDF y al Beneficiario respectivo.

En dicho caso, el GDF deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, proveer fondos suficientes con el objeto de que el Fiduciario pueda cubrir la Cantidad Requerida de los Financiamientos.

- (vii) El pago de capital, intereses (ordinarios y/o adicionales), comisiones, primas, gastos y accesorios de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago correspondiente a dicho Financiamiento precisamente en la fecha y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago respectiva, aún en caso de que no existan fondos suficientes en el Fondo de Pago respectivo y en la medida en que existan fondos en cada uno de los Fondos de Pago.
- (viii) El Fiduciario AFP entregará, en su caso, las Cantidades Remanentes al Fideicomisario a más tardar a las 12:00 PM. del Día Hábil siguiente a aquel en que reciba de la SHCP la ministración derivada de las Participaciones Fideicomitadas que corresponda, a la(s) cuenta(s) del GDF o de terceros (para efectos de cubrir gastos relacionados con los Financiamientos) que le indique el Fideicomisario.

En que en caso de que, por cualquier motivo el GDF no aportara al patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago los recursos necesarios para cubrir sus obligaciones conforme a los Documentos de Financiamiento, y el Gobierno Federal opta por pagar a los Beneficiarios las cantidades necesarias para cubrir las Cantidades Requeridas que se encuentren insolutas, el Gobierno Federal quedará subrogado en los derechos de los Beneficiarios correspondientes hasta por los montos pagados, en términos del artículo 2058 fracción II del Código Civil Federal, constituyéndose en Beneficiario en adición al Beneficiario al que se le haya realizado el pago conforme a la Cláusula Segunda del Fideicomiso de Administración y Pago.

Sin perjuicio de lo anterior, en que en caso de que el Gobierno Federal optara por pagar a todos los Beneficiarios el saldo insoluto de sus respectivos Financiamientos, el Gobierno Federal quedará subrogado en los derechos de los Beneficiarios correspondientes en términos del precepto indicado en el párrafo anterior, constituyéndose en éste caso en el único Beneficiario conforme a este Contrato, teniendo derecho a la totalidad de las Participaciones Fideicomitadas, menos los montos correspondientes a los honorarios que del Fiduciario AFP, pudiendo instruir al Fiduciario AFP el uso y destino que deba darse a las mencionadas Participaciones Fideicomitadas.

## 5. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

El Gobierno Federal actuando a través de la SHCP como acreditado, celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple, Derivación de Fondos y Constitución de Garantía, hasta por la cantidad de \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de Pesos, 00/100 M.N.), de fecha 31 de agosto de 2007, con Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, como acreditante y el D.F., como Beneficiario único de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo que se establece en el propio contrato, y cuyos derechos de crédito derivados de las Disposiciones que se realicen conforme al mismo, incluyendo sus intereses y accesorios, son cedidos al Fideicomiso Emisor; con la comparecencia de la Tesorería de la Federación.

El Contrato de Apertura de Crédito fue inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras previsto en los artículos 27 a 29 de la Ley General de Deuda Pública, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de conformidad con el artículo 9 de la LCF y su Reglamento. Los derechos de crédito derivados de las Disposiciones realizadas conforme al Contrato de Apertura de Crédito son cedidos al Fideicomiso Emisor.

Los recursos correspondientes a la Disposiciones del Contrato de Apertura de Crédito fueron ministrados por Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial y derivados por el Gobierno Federal al D.F. El financiamiento derivado de las Disposiciones del Contrato de Apertura de Crédito se cede al Fideicomiso Emisor que adquirirá y mantendrá dentro de su patrimonio derechos de crédito y emitirá los Certificados Bursátiles al amparo del presente Programa. El D.F. otorga garantía a favor del Gobierno Federal, consistente en la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores y de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Apertura de Crédito, para que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago, el Gobierno Federal cubra al acreedor las cantidades vencidas y no pagadas por el D.F.

El obligado conforme a los Documentos de Financiamiento por el total de las cantidades dispuestas es el Gobierno Federal, aunque en virtud de la derivación de fondos, el pago normalmente será realizado por el D.F., directamente o a través del Fideicomiso de Administración y Pago, a nombre del Gobierno Federal. Los Documentos de Financiamiento relativos al Contrato de Apertura de Crédito establecen que se podrán realizar una o más Disposiciones. Las Disposiciones de recursos conforme al Contrato de Apertura de Crédito están sujetas a ciertas condiciones. Asimismo, en los Documentos de Financiamiento, el Gobierno Federal se obliga a entregar al Distrito Federal los recursos derivados de las Disposiciones realizadas.

Cabe mencionar que mediante Oficio No. 102-B-117 de fecha 31 de julio de 2007, la SHCP autorizó a la Secretaría de Finanzas del GDF la iniciación de gestiones ante las instituciones de banca de desarrollo y de banca múltiple, para la contratación de créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2007.

A continuación se señalan las características principales Contrato de Apertura de Crédito, descripción que está sujeta en caso de cualquier diferencia a los términos y condiciones incluidos en dicho Contrato de Apertura de Crédito:

### ***Crédito***

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Apertura de Crédito, el acreditante abre en favor del Gobierno Federal un crédito simple hasta por la cantidad de \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.). Dicho crédito será dispuesto por el GDF conforme a lo estipulado en la Cláusula Sexta del Contrato de Apertura de Crédito. La suma principal de dicho crédito no comprende intereses, gastos, comisiones y demás accesorios según se señalan en dicho contrato de crédito.

### ***Destino del Crédito***

El importe del Crédito se destinó por el GDF en su carácter de destinatario final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, conforme a lo previsto en la legislación federal y local aplicables, así como de acuerdo con los Oficios Nos. 101.386 de fecha 16 de marzo de 2007 y 102-B-117 de fecha 31 de julio de 2007, emitidos por la SHCP mediante los cuales autorizó al GDF la gestión de operaciones asociadas a la deuda pública del D.F. y el Oficio SFDF/343/07 mediante el cual el GDF solicitó a la SHCP la contratación del crédito a través del Contrato de Apertura de Crédito.

### ***Derivación de Fondos***

Sin perjuicio de la obligación que el Gobierno Federal tiene frente al acreedor de pagar el capital, intereses y demás accesorios del crédito, el Gobierno Federal se obliga a derivar al GDF los recursos provenientes de las Disposiciones del crédito que el GDF lleve a cabo, para lo cual el Gobierno Federal autoriza e instruye al acreditante para que entregue al GDF en calidad de derivación de fondos, los recursos provenientes de las Disposiciones para ser destinados en términos de la Cláusula Tercera del Contrato de Apertura de Crédito. Asimismo, el GDF, en su carácter de destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos del crédito, como contraprestación de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo antes indicado, se obliga a realizar por propio derecho, por su cuenta y bajo su responsabilidad todos los pagos al acreditante por concepto de capital, intereses ordinarios y adicionales, comisiones, gastos y cualquier otro concepto convenido en el Contrato de de Apertura de Crédito, a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago, o en su defecto, directamente con cargo al Presupuesto del Distrito Federal.

### ***Disposiciones del Crédito y Condiciones Suspensivas***

Se podrán realizar una o varias Disposiciones del crédito conforme al Contrato de Apertura de Crédito. La obligación del acreditante de entregar hasta la cantidad en el Contrato de Apertura de Crédito se encuentra sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Quinta del mismo, en la fecha de la Disposiciones del crédito, en el entendido que no se podrán realizar las Disposiciones con posterioridad al 14 de septiembre de 2007. Consecuentemente, el D.F. en su carácter de mandatario del Gobierno Federal y Beneficiario único de los recursos que le derive el propio Gobierno Federal por virtud del Contrato de Apertura de Crédito, no podrán realizar las Disposiciones bajo dicho crédito hasta en tanto no se haya cumplido con todas y cada una de las condiciones suspensivas que se transcriben a continuación respecto de la citada Disposiciones:

*“(A) Para que el G.D.F. pueda realizar la primera Disposiciones, deberá cumplir la condición suspensiva consistente en entregar al ACREDITANTE la siguiente documentación:*

*a) Un ejemplar debidamente firmado del presente Contrato, en el que conste la anotación y sello de la SHCP, certificando la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la misma Secretaría, en términos de lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y cualquier otro registro aplicable.*

*b) Copia de la Notificación de Disposiciones suscrita por un servidor público del G.D.F. que cuente con facultades para ello;*

*c) Copia del Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago; y*

*d) Certificación del Fiduciario en donde conste que el Crédito ha sido registrado en el Registro del Fideicomiso (tal como dicho término se define en el propio Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago).*

*A la fecha de la Disposiciones no debe existir el incumplimiento del presente Contrato.*

*Estas condiciones deberán quedar cumplidas antes de la primera Disposiciones del Crédito.*

*En caso de que se cumplan las condiciones, el ACREDITANTE no podrá negar la primera Disposiciones solicitada.*

*(B) Para que el G.D.F. pueda realizar las siguientes Disposiciones, deberá cumplir la condición suspensiva consistente en entregar al ACREDITANTE la siguiente documentación:*

*a) Copia de la Notificación de Disposiciones suscrita por un servidor público del G.D.F. que cuente con facultades para ello;*

*b) Estar al corriente en el pago del capital, intereses y demás accesorios financieros de conformidad con el presente Contrato; y*

*c) No estar en incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y al Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago.”*

Con fechas 7 de septiembre, 10 de septiembre y 14 de septiembre de 2007, el GDF como destinataria final del Crédito y único beneficiario de los recursos del Crédito, realizó disposiciones bajo el Contrato de Apertura de Crédito por \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron entregadas por el Fideicomitente del Fideicomiso Emisor.

### ***Amortización de Crédito***

Una vez que se haya realizado la primera Disposición, el GDF tendrá un plazo de gracia de trescientos (300) meses, por lo que la primera fecha de pago de principal será el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil treinta y dos (2032). El GDF se obliga a pagar al acreditante el importe del crédito mediante ciento ochenta (180) amortizaciones mensuales, iguales, vencidas y sucesivas cada una para el pago de principal pagaderas en cada fecha de pago de principal, tal como se establezca en el calendario de pagos del Contrato de Apertura de Crédito, más los intereses sobre saldos insolutos. Las fechas de pago de principal siempre deberán coincidir con las fechas de pago de intereses.

### ***Intereses Ordinarios y Adicionales***

En los términos establecidos en el Contrato de Apertura de Crédito, el GDF se obliga a pagar al acreditante durante la vigencia de dicho contrato, intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de la suma principal del crédito que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE más 53 (cincuenta y tres) puntos base.

Los intereses se causarán por cada periodo de intereses y se pagarán de forma vencida en cada fecha de pago de intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los periodos de intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará la tasa de interés que sustituya a dicha tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que se señalan en el propio Contrato de Apertura de Crédito y el mismo sistema para su calculo.

En caso de que Banco de México no determine una tasa sustitutiva de la Tasa TIIE, las partes acordarán la nueva tasa de referencia aplicable al crédito dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que el acreditante notifique al GDF dicha circunstancia, plazo durante el cual se aplicará la última Tasa TIIE que hubiera sido posible determinar conforme a lo establecido en el Contrato de Apertura de Crédito, en el entendido de que si al vencimiento del plazo referido en acreditante y el GDF no llegaren a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable, el crédito será pagadero y exigible al vencimiento de dicho plazo.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual aplicable entre trescientos sesenta (360), multiplicando el resultado obtenido por los días calendario efectivamente transcurridos durante cada Período de Intereses.

Si el GDF no paga puntualmente alguna cantidad de principal que deba cubrir a favor del acreditante conforme al Contrato de Apertura de Crédito, dicha cantidad causará intereses adicionales a cargo del GDF durante todo el tiempo que permanezcan insolutas las obligaciones vencidas, a la tasa anual que resulte de multiplicar por

1.5 (uno punto cinco) la tasa de interés ordinaria establecida en la Cláusula Octava de dicho Contrato de Apertura de Crédito.

### ***Prepagos***

El GDF podrá realizar pagos anticipados en términos del Contrato de Apertura de Crédito de la siguiente forma: (a) en el caso de que en cualquier momento, (i) el acreditante ceda sus derechos sobre dicho contrato a un fiduciario de un fideicomiso u otro tipo de entidad a efecto de que el fiduciario de dicho fideicomiso o entidad emita certificados bursátiles u otro tipo de valores a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. respaldados con los derechos derivados del Contrato de Apertura de Crédito, (ii) el acreditante contrate un seguro de garantía financiera o instrumento de soporte crediticio similar de parte de una institución de seguros o entidad que provea dichos instrumentos en relación con el crédito, el GDF podrá realizar pagos anticipados sólo por la totalidad del saldo insoluto del crédito, por medio del pago al acreditante de un monto equivalente al valor presente a descuento de los flujos esperados por el remanente del plazo del crédito del monto pagado anticipadamente, descontados a una tasa igual a la suma de cero punto veinte por ciento (0.20%) a la Tasa TIIE, en el entendido de que una vez que el GDF lleve a cabo dicho pago en su totalidad, se considerará pagado anticipadamente la totalidad del saldo insoluto del crédito; o (b) en cualquier otro supuesto, el GDF podrá realizar pagos anticipados por montos que sean múltiples de las amortizaciones programadas del crédito, a ser aplicados en orden inverso a las amortizaciones programadas, entregando al acreditante, (1) el valor presente de cada una de esas amortizaciones, descontados a una tasa igual a la suma de cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) a la Tasa TIIE, para cualquier pago anticipado que se realice antes de, o en la fecha que coincida con, el quinto aniversario de la fecha de Disposiciones, y (2) no habrá penalidad por pago anticipado si el pago anticipado se lleva a cabo después del quinto aniversario a la fecha de Disposiciones.

El pago anticipado sólo podrá llevarse a cabo en una fecha de pago de intereses del Crédito.

### ***Aplicación de los Pagos***

Los pagos que se realicen serán aplicados en el orden siguiente: (a) gastos de juicio o cobranza u otros conceptos contabilizados, si los hubiera; (b) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses adicionales, si se causa; (c) intereses adicionales; (d) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa; (e) intereses ordinarios; (f) capital vencido; y (g) capital vigente.

### ***Vencimiento Anticipado***

No se podrá dar por vencido de manera anticipada el crédito materia del Contrato de Apertura de Crédito por ningún motivo, siendo las obligaciones a cargo del Gobierno Federal exigibles en los términos, condiciones y plazos originalmente pactados en dicho Contrato.

### ***Cumplimiento de las Obligaciones y Garantía***

El D.F., en su carácter de destinatario final del crédito y único beneficiario de los recursos del crédito que le deriva el Gobierno Federal conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Apertura de Crédito y en contraprestación de dicha derivación, se obliga irrevocablemente a dar cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas del mismo, a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago o, en su defecto, directamente con cargo a su presupuesto. Sin embargo, en caso de incumplimiento del D.F., será aplicable lo establecido en los siguientes párrafos.

De conformidad con los términos del Fideicomiso de Administración y Pago, el D.F. afectó de manera irrevocable a dicho fideicomiso las Participaciones Fideicomitadas con el objeto de que las mismas sirvan como fuente de pago del crédito.

Independientemente de todo lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Apertura de Crédito, se reitera que el acreditado conforme a dicho contrato es el Gobierno Federal, por lo que si el D.F., ya sea a través del Fideicomiso de Administración y Pago o directamente, no cubre al acreditante los montos debidos por cualquier obligación conforme al Contrato de Apertura de Crédito, para el cobro de dichos montos por parte del

acreditante, éste, en primer lugar, deberá agotar lo pactado en dicha cláusula con respecto al ejercicio y pago de la garantía que el D.F. otorga al Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en los párrafos siguientes.

Sin perjuicio de la afectación de participaciones al Fideicomiso de Administración y Pago conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, el D.F. otorga garantía directa, preferente e irrevocable a favor del Gobierno Federal, consistente en la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, sin perjuicio de otras afectaciones anteriores para que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones conforme al Contrato de Apertura de Crédito, se cubran al acreditante las cantidades vencidas y no pagadas en términos de dicho contrato por el D.F., ya sea a través del mecanismo establecido en Fideicomiso de Administración y Pago o directamente con cargo a su presupuesto, misma garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que mantiene la propia SHCP y se registrará por las disposiciones aplicables.

El D.F. otorga en favor del Gobierno Federal, un mandato especial irrevocable, en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal, y de su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, con el objeto de que, en caso de ser necesario, el Gobierno Federal, efectúe el trámite correspondiente para que, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al GDF (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso de Administración y Pago) y que, conforme a lo que se establece en el párrafo anterior, que el propio D.F. afectó como garantía a favor del Gobierno Federal, se pague al acreditante tanto el capital como los accesorios financieros que se generen, en la forma y términos que se establecen en este Contrato, en los casos establecidos en el párrafo anterior y en este párrafo. Todos los gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento del mandato a que se refiere este párrafo, serán cubiertos por el D.F.

#### ***Procedimiento de Ejecución de la Garantía***

Para efectos de ejecución de la garantía, el Contrato de Apertura de Crédito estableció el siguiente procedimiento:

*“i. En caso de que el G.D.F., ya sea por medio del Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago o directamente, incumpla cualquier obligación de pago establecida en el presente Contrato, el ACREDITANTE tendrá derecho a presentar un requerimiento de pago ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, notificándolo simultáneamente a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la mencionada Secretaría. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas confirmará el incumplimiento e instruirá el pago correspondiente con cargo a las participaciones que en ingresos federales corresponden al G.D.F (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago).*

*ii. Para efectos de lo anterior, la mencionada Unidad de Coordinación con Entidades Federativas elaborará el correspondiente oficio de afectación, mismo que enviará a la Tesorería de la Federación, quien ejecutará la orden de pago disminuyendo las participaciones que en ingresos federales corresponden al G.D.F (salvo por las participaciones que se encuentren afectas al Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago).*

*iii. El pago, a través del mecanismo descrito, se efectuará al ACREDITANTE dependiendo de la fecha en que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas presente a la Tesorería de la Federación el oficio de afectación respectivo, en el sentido de que el pago al ACREDITANTE ocurrirá a más tardar el último Día Hábil del mes de que se trate cuando la instrucción de afectación de participaciones que en ingresos federales le corresponden al G.D.F. haya sido entregada a la Tesorería de la Federación con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al día 25 del mes de que se trate, no siendo así, el pago al ACREDITANTE se realizará a más tardar el último Día Hábil del mes inmediato siguiente.”*

No obstante lo anterior, el D.F., el Gobierno Federal y el acreditante expresamente acordaron, que aún y cuando el D.F., ya sea a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago o, en su defecto, directamente con cargo a su presupuesto, incumpla con sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito, el Fideicomiso de Administración y Pago deberá continuar cumpliendo (ya sea total o parcialmente) con las obligaciones de pago del D.F. establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito, hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Pago y de conformidad con sus términos.

### ***Registro del Contrato de Apertura de Crédito***

El GDF deberá hacerse cargo directamente de los trámites necesarios para inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios la garantía irrevocable que en este acto otorga al Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 9 de la LCF. El GDF se obliga a registrar el Contrato de Apertura de Crédito y el crédito en el Registro del Fideicomiso y en cualquier otro registro aplicable y mantener dicho registro durante la vigencia del Contrato de Apertura de Crédito.

### ***Impuestos***

Todas las cantidades que el GDF debe pagar por concepto de amortizaciones de principal del crédito, intereses ordinarios y adicionales, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera al acreditante de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito, serán pagadas sin deducción y libres de cualesquiera impuestos, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad. En caso de que exista la obligación de hacer alguna retención derivada de impuestos o por cualquier otro motivo, respecto de los pagos de capital, intereses ordinarios o intereses adicionales, comisiones, gastos, costos o cualesquiera otros montos pagaderos de conformidad con dicho contrato, el GDF deberá pagar los montos adicionales que sean necesarios de forma tal que garantice que el acreditante reciba el monto total que recibiría si dicha retención no fuese hecha y el GDF deberá entregar al acreditante originales y copias de los documentos de la retención dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual los impuestos sean pagaderos y vencidos.

### ***Obligaciones del GDF***

En adición a las demás obligaciones establecidas expresamente en el Contrato de Apertura de Crédito y en las Bases, durante todo el tiempo en que permanezca insoluto total o parcialmente el crédito, el GDF, deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que sean aplicables a fin de que esté en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas conforme a dicho contrato. En caso de que el Gobierno Federal y el GDF autoricen la cesión del crédito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Apertura de Crédito, el GDF se obliga a: (a) entregar durante la vigencia del crédito, al nuevo acreditante, y en su caso, el representante común de los tenedores, a la CNBV y a la BMV, tan pronto como sea posible pero en cualquier caso dentro de los primeros 10 (diez) Días calendario de cada año o de la fecha en que sean publicados, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del D.F.; (b) entregar durante la vigencia del crédito, al acreditante y, en su caso, al representante común de los tenedores, a la CNBV y a la BMV los estados de origen y aplicación de recursos trimestrales, firmados por el Secretario de Finanzas o la persona facultada para ello del GDF y los estados de origen y aplicación de recursos, correspondientes al ejercicio anual de que se trate, debidamente dictaminados por contador público independiente, acompañados de una constancia firmada por el Secretario de Finanzas del GDF. Dicha información deberá ser entregada dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre. Asimismo, deberá entregar la documentación legal correspondiente cada vez que así se requiera cuando se presenten hechos o actos relevantes que tengan relación con el Contrato de Apertura de Crédito y con el cumplimiento de las obligaciones que en él se establece, como lo serían en forma enunciativa, más no limitativa, los poderes, nombramientos y reglamentos administrativos internos; y (c) cumplir con las obligaciones que, en su caso, le sean aplicables conforme a la LMV, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables.

## **6. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN**

El 31 de enero de 2008 Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Institución Financiera de Objeto Limitado Filial como Cedente y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Emisor en su carácter de Cesionario, celebraron un Contrato de Cesión de Derechos con el objeto de ceder en forma onerosa al Cesionario (i) los derechos de crédito que le corresponden bajo el Contrato de Apertura de Crédito respecto de la Disposición; y (ii) los derechos que le corresponden como Beneficiario conforme al Fideicomiso de Administración y Pago respecto de las Disposiciones por la cantidad de \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

El Contrato de Cesión está sujeto a las condiciones resolutorias siguientes: (i) que dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha del Contrato no se realice la colocación de Certificados Bursátiles por parte del Fideicomiso Emisor por un monto al menos igual monto de la contraprestación, o (ii) que dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha del Contrato el cedente no reciba el pago de dicho precio.

## **7. DESCRIPCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL**

### **A. DESCRIPCIÓN Y DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL**

El Gobierno Federal, a través de la SHCP, celebró como acreditado el Contrato de Apertura de Crédito hasta por la cantidad de \$7,000'000,000.00 (Siete mil millones de pesos 00/100 M.N.) con Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial como acreditante y en que el destinatario final del crédito es el Distrito Federal, así como de futuros Financiamientos que, en su caso, se realicen. Sin perjuicio de la obligación que el Gobierno Federal tiene frente al acreedor de pagar el capital, intereses y demás accesorios del crédito, el Gobierno Federal por medio del Contrato de Apertura de Crédito se obliga a derivarle al D.F. los recursos provenientes de las Disposiciones del crédito efectuadas en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, para lo cual el Gobierno Federal autorizó e instruyó al acreditante para que entregara al D.F. en calidad de derivación de fondos, los recursos provenientes de las Disposiciones. Asimismo, el D.F. como contraprestación de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo antes indicado, se obliga a realizar todos los pagos al acreedor por concepto de amortizaciones de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro concepto convenido en dicho contrato, ya sea a través del mecanismo establecido en el Fideicomiso de Administración y Pago o bien directamente con cargo al presupuesto del propio D.F. De igual forma, como se mencionó anteriormente, el D.F., por medio del Contrato de Apertura de Crédito otorga garantía a favor del Gobierno Federal, consistente en la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores y de lo dispuesto en dicho contrato, para que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago, el Gobierno Federal cubra al acreedor las cantidades vencidas y no pagadas por el D.F. en términos de dicho contrato, misma garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que mantiene la propia SHCP y se regirá por las disposiciones aplicables. El D.F., como beneficiario único de los recursos que le derive el Gobierno Federal conforme a lo previsto en el Contrato de Apertura de Crédito y en contraprestación de dicha derivación, dará cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas de dicho contrato, sin embargo, en caso de incumplimiento, el D.F., otorgó a favor del Gobierno Federal, un poder especial irrevocable, en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal, y de su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, con el objeto de que, en caso de ser necesario, el Gobierno Federal, efectúe el trámite correspondiente para que, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al D.F. y que el propio D.F. afectó como garantía a favor del Gobierno Federal, se paguen al acreedor las amortizaciones vencidas y no pagadas que se deriven del crédito tanto por capital como por accesorios financieros que se generen, en la forma y términos que se establecen en el Contrato de Apertura de Crédito.

### **B. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL**

La información financiera del Gobierno Federal podrá ser consultada en la página web: [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx). La información financiera del Gobierno Federal no forma parte del presente Prospecto.

## **8. DESCRIPCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

### **A. DESCRIPCIÓN Y DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL**

El Distrito Federal es una de las Entidades Federativas más importantes de la nación, tanto por la concentración de población, como por los niveles de actividad económica que en él se desarrollan, además de ser el centro cultural y político al concentrar las instituciones de investigación y difusión científica más importantes, ser la sede oficial de los poderes federales (ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación). El Distrito Federal es la sede de dichos poderes federales y además de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local que son: (a) el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; (b) la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y (c) el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El Distrito Federal se encuentra situado en la parte central del país y localizado a los 19°25'55'' de latitud norte y 99°07'37'' de longitud oeste a una altitud de 2,238 metros sobre el nivel del mar. El D.F. cuenta con una superficie de 483 kilómetros cuadrados, representando el 0.1% de la superficie total del país y tiene una colindancia al norte, este y oeste con el Estado de México y al sur con el Estado de Morelos.

De acuerdo con el censo del 2005, la población total del Distrito Federal asciende a 8'720,916 habitantes. De esa población, aproximadamente el 48% representa población masculina y el 52% representa población femenina.

El Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el GDF, de conformidad con los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 fracción II y 67 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno, 1, 8, 15 fracción VIII y 16 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1° del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Administración Pública del Distrito Federal es central, desconcentrada y paraestatal. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

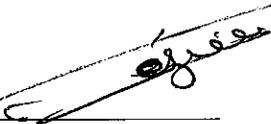
El Distrito Federal se divide en demarcaciones territoriales en los que la Administración Pública Central cuenta con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a las que genéricamente se les denomina Delegación.

### **B. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO FEDERAL**

La información financiera del Distrito Federal podrá ser consultada en la página web: [www.finanzas.df.gob.mx](http://www.finanzas.df.gob.mx). La información financiera del Distrito Federal no forma parte del presente Prospecto.

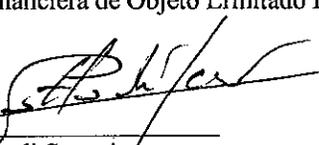
## 9. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas competencias, preparamos la información relativa al Fideicomiso Emisor contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



---

Jean-Lucques Saint-Lezin  
Director General  
Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V.,  
Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial



---

Gilles Scotto di Suoccio  
Director de Administración y Finanzas  
Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V.,  
Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial

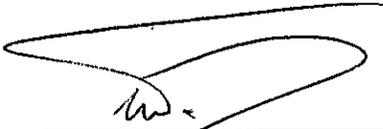


---

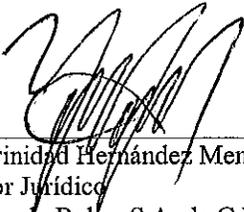
Guillaume Julien  
Director Comercial  
Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V.,  
Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que sus representadas en su carácter de intermediarios colocadores, han realizado la investigación, revisión y análisis del estado que guarda la administración financiera del Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/248525, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la emisión. Asimismo, sus representadas no tienen conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

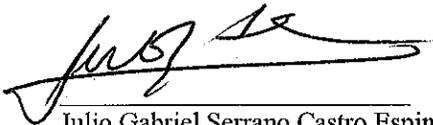
Igualmente, sus representadas están de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que han informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una persona con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.



Gerardo E. Tretsch Rodríguez-Peña  
Director de Financiamiento Corporativo  
Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Ixe Grupo Financiero



José Trinidad Hernández Mendoza  
Director Jurídico  
Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Ixe Grupo Financiero



Julio Gabriel Serrano Castro Espinosa  
Director Ejecutivo de Banca de Inversión  
Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Rodrigo Orozco-Waters  
Socio  
White & Case, S.C.

## 10. ANEXOS

**Anexo A.** Opinión Legal

**Anexo B.** Contrato de Fideicomiso Emisor y sus Anexos<sup>(1)</sup>

**Anexo C.** Contrato de Cesión

---

(1) Los anexos del Contrato de Fideicomiso Emisor son: Anexo "A": Contrato de Apertura de Crédito; Anexo "B": Fideicomiso de Administración y Pago; Anexo "C": Formato de Contrato de Cesión; Anexo "D": Formato de Instrucción de Emisión; Anexo "E": Honorarios del Fiduciario, Anexo "F": Honorarios del Representante Común, y Anexo "G": Formato Notificación de Personas Autorizadas para dar Instrucciones al Fiduciario.